BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 12
de octubre de 2005

Año CXIII
Número 30.757

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

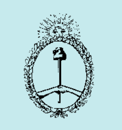
Pág.

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

RESOLUCIONES



Ministerio de Economía y Producción

FONDO FIDUCIARIO PARA INVERSIONES EN TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS

Resolución 560/2005

Apruébase el proyecto de inversión presentado por Nación Fideicomisos S.A. en su condición de fiduciario del “Fideicomiso de Gasoducto Patagónico”.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0177022/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en obras de infraestructura.

Que los beneficios del régimen se traducen en DOS (2) clases de incentivos. Por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los proyectos de inversión para la ejecución de obras de infraestructura y, por el otro, la amortización acelerada de dichas inversiones —cuando corresponda— en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumular ambos beneficios solamente aquellos proyectos de inversión cuya producción de bienes o servicios sea exclusivamente destinada a la exportación.

Que NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de fiduciario del “Fideicomiso de Gasoducto Patagónico” solicitó el tratamiento impositivo otorgado por el Título II de la Ley Nº 25.924.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha evaluado la presentación de este proyecto de conformidad a la Ley Nº 25.924 y sus normas complementarias.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico en el ámbito de dicha Secretaría, se ha pronunciado favorablemente sobre el requerimiento formulado por la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA relacionado con la conformidad técnica, económica y financiera del proyecto bajo análisis en virtud de su participación en la formulación del Contrato Suplementario del Fideicomiso de Gas en cuestión y la Carta de Intención suscripta el 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de estimar el importe de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, se ha considerado el monto total de este impuesto que corresponde aplicar a las inversiones destinadas al proyecto, conforme los datos presentados oportunamente por el interesado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Resolución Nº 728 del 12 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la primera etapa de evaluación prevista se basó en el pronunciamiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) respecto a la factibilidad técnica del proyecto y la capacidad económico-financiera del solicitante.

Que de acuerdo a lo establecido para la segunda etapa evaluatoria, la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA se ha expedido sobre el impacto económico del proyecto, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos del mismo, merituando especialmente la creación de fuentes de trabajo, el desarrollo regional, el beneficio económico-social y la integración nacional.

Que atento a lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 728/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y como resultado final de la evaluación efectuada de conformidad con los criterios definidos por la normativa precitada, la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA ha recomendado al señor Ministro de Economía y Producción la aprobación del tratamiento fiscal de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al proyecto de inversión para la Construcción y Puesta en Marcha del Gasoducto Patagónico.

Que el proyecto alcanzado cuenta con los respectivos informes técnicos que sustentan el presente acto administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924 y el Decreto Nº 1152 del 2 de septiembre de 2004.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida el proyecto de inversión presentado por NACION FIDEICOMISOS S.A. en su condición de fiduciario del "Fideicomiso de Gasoducto Patagónico" en el marco de la Ley Nº 25.924, el Decreto Nº 1152 del 2 de septiembre de 2004 y la Resolución Nº 728 del 12 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Constituida que sea la garantía prevista en el inciso b) del Artículo 11 de la Resolución Nº 728/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asígnase el beneficio fiscal de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE ($ 31.252.729). La aplicación de dicho beneficio al Impuesto al Valor Agregado deberá efectuarse de conformidad al Artículo 4º de la Ley Nº 25.924.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida, obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto en materia de inversión, generación de empleo, desarrollo regional, beneficio económico-social e integración nacional. El incumplimiento de las obligaciones de la firma beneficiaria y sus correspondientes sanciones serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo establecido en la previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, el Decreto Nº 1152/04 y la Resolución Nº 728/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Notifíquese a NACION FIDEICOMISOS S.A.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 589/2005

Auspíciase el programa televisivo "El Fármaco".

Bs. As., 6/10/2005.

VISTO el Expediente Nº 95645/05-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO se presenta la Doctora Mariana FUNES en su carácter de Productora del programa televisivo "EL FARMACO", solicitando a este Organismo el auspicio al mencionado programa que se emite todos los días miércoles a las 21.00 horas y repeticiones por la emisora Argentinísima Satelital.

Que dicho programa es conducido por el Dr. Marcelo Peretta y producido integralmente por profesionales farmacéuticos y es el primero que cubre el medicamento en su totalidad, desde su elaboración, calidad y distribución hasta su comercialización y uso adecuado, ofreciendo también información esencial para la certificación profesional y el asesoramiento de pacientes que deben cumplir tratamiento farmacoterapéuticos.

Que el auspicio solicitado no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciese el programa televisivo "EL FARMACO" que se emite todos los días miércoles a las 21.00 horas y repeticiones por la emisora Argentinísima Satelital.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Comité Federal de Radiodifusión

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1345/2005

Auspíciase la Jornada de Derechos Humanos "Discapacidad y Responsabilidad Social: El Papel de las Organizaciones", organizada por la Asociación Mutual Israelita Argentina.

Bs. As., 6/10/2005

VISTO el Expediente Nº 1145/05 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "VISTO" se relaciona con la solicitud de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) de auspiciar la Jornada de Derechos Humanos "Discapacidad y responsabilidad social: el papel de las organizaciones", que se realizará el lunes 26 y martes 27 de septiembre del corriente.

Que la Jornada es un encuentro relevante, que cumple su décimo aniversario como evento instalado y tiene como objetivos la reflexión y el debate de la responsabilidad que le compete a los diferentes actores sociales: Estado, comunidades religiosas, organizaciones de la sociedad civil y empresas frente a la temática de la discapacidad.

Que la integración y el desarrollo integral personal presuponen, como condición ineludible, una amplia toma de conciencia por parte de la comunidad y una educación en las diferencias.

Que se convoca a profesionales de distintas especialidades, instituciones comprometidas con el tema de la discapacidad, dirigentes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, sector empresarial, culto y personas con capacidades diferentes.

Que este Comité Federal se encuentra comprometido con la problemática de la discapacidad tal como lo ha demostrado en la organización de las Primeras Jornadas sobre Discapacidad y Medios de Comunicación, realizada en Junio del 2004, como así también en la organización e impresión del Manual "Pautas de Estilo Periodístico sobre Discapacidad" en agosto del corriente año.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley 22.285 y por el Artículo 2º del Decreto 131 de 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la Jornada de Derechos Humanos "DISCAPACIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL: EL PAPEL DE LAS ORGANIZACIONES" organizada por la Asociación Mutual Israelita Argentina AMIA, que se realizará el lunes 26 y martes 27 de Septiembre del corriente.

Art. 2º — Determínese que la medida dispuesta en el Artículo 1º de la presente resolución no implica erogación financiera para el Comité Federal de Radiodifusión.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución 3181/2005

Créase el Sistema Nacional de Capacitación, Asistencia Técnica y Monitoreo, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo y Promoción. Objetivos generales. Destinatarios prioritarios del Sistema. Componentes: Normativa Institucional, Desarrollo y Sustentabilidad y Capacitación en Oficios.

Bs. As., 6/10/2005

VISTO, la Ley Nº 20.337 marco legal de las Cooperativas de Trabajo, el Decreto 595/03 del Programa de Provisión de Agua Potable, Ayuda Social y Saneamiento Básico (PROPASA), el Convenio Marco del "PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL - PRIMERA ETAPA" del 18 de septiembre de 2003 y el Convenio de Centros Integradores Comunitarios aprobado, por Resolución Nº 2173/04 del Ministerio de Desarrollo Social, y las Resoluciones INAES Nros. 2037/03 y 2038/03, y

CONSIDERANDO:

Que los sectores que han quedado marginados tras las sucesivas crisis por las que atravesó el país han encontrado en diversas figuras de la economía social, en especial en las cooperativas de trabajo, una salida generadora de empleo.

Que estos nuevos emprendimientos cooperativos y mutuales se desarrollan en gran medida en el marco de una importante situación de vulnerabilidad social.

Que se requiere el diseño e implementación de políticas activas que favorezcan su desarrollo, fortalecimiento y consolidación.

Que debe contemplarse específicamente la particular configuración de estos nuevos emprendimientos, conformados por grupos con perfiles y capacidades heterogéneas y una metodología de aplicación diferente según el Municipio o la organización social en que se referencien.

Que es competencia del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social el ejercer en el ámbito nacional las funciones que le competen al Estado como autoridad de aplicación del régimen legal.

Que una de las dificultades más notorias de estos nuevos emprendimientos reside en la ausencia de criterios y enfoques de gestión que les permita desarrollar con mayor idoneidad en la dirección de cada entidad, entendiendo también que es necesario promover y desarrollar las competencias (aptitudes y actitudes) propias de un proceso asociativo encuadrado en las particularidades de la economía social.

Que el INAES aparece, en relación con aquellas prioridades, como el organismo adecuado para capacitar y supervisar.

Que es conveniente que el movimiento cooperativo y mutual en su conjunto colabore con el INAES para el fortalecimiento, capacitación y asistencia técnica, legal y financiera de las entidades cooperativas, mutuales y de la economía social solidaria.

Que el servicio jurídico permanente ha cumplido con la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19.331, 20.321 y 20.337, y sus modificatorias y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO
Y
ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION, ASISTENCIA TECNICA Y MONITOREO en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO Y PROMOCION.

Art. 2º — El SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION, ASISTENCIA TECNICA Y MONITOREO tendrá los siguientes objetivos generales:

1. Brindar capacitación teórico - práctica para el desempeño de sus actividades a los miembros de las nuevas cooperativas de trabajo emanadas de planes sociales, así como todo otro emprendimiento de economía social que, por sus características, puede ser considerado en situación de vulnerabilidad.

2. Supervisar las acciones de capacitación y asistencia técnica que el movimiento cooperativo y mutual realice en colaboración con los nuevos emprendimientos.

3. Transmitir recursos de gestión comprensible, consistente y aplicable a la realidad de las organizaciones cooperativas y mutuales.

4. Formar capacitadores y/o tutores en los Municipios, en las organizaciones sociales, y en las entidades del movimiento cooperativo y mutual involucradas en la ejecución y aplicación del presente Sistema.

5. Transferir herramientas y recursos conceptuales orientados a un mejor desenvolvimiento en la gestión de las entidades de la economía social.

6. Desarrollar habilidades y competencias a los integrantes de cooperativas, mutuales y organizaciones no gubernamentales que puedan desarrollar actividades de economía social.

Art. 3º — Reconocer como destinatarios prioritarios del Sistema creado por el Artículo 1º, a los integrantes de las nuevas cooperativas enmarcadas en el diseño de las políticas sociales que involucran su formación para la ejecución de los planes de infraestructura comunitaria, Emergencia Habitacional, Centros Integradores Comunitarios, Agua Más Trabajo y Obras Especiales, sin perjuicio de mutuales, otras cooperativas y ONGs que puedan desarrollar actividades de economía social, y contrapartes institucionales públicas o privadas.

Art. 4º — El SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION, ASISTENCIA TECNICA Y MONITOREO estará integrado por tres componentes: Normativa Institucional; Desarrollo y Sustentabilidad; y Capacitación en Oficios.

1. El componente de Normativa Institucional facilitará acciones conjuntas entre los destinatarios del Sistema y aquellas entidades cooperativas o mutuales que manifiesten su voluntad de apadrinar y/o acompañar a los nuevos emprendimientos en las diferentes etapas de su desarrollo como mecanismo de transferencia de experiencia de gestión.

2. El componente de Desarrollo y Sustentabilidad busca potenciar a través de actividades de capacitación las habilidades y actitudes emprendedoras de las entidades destinatarias del Sistema.

3. El componente de Capacitación en Oficios, identificará las demandas de Formación Profesional de las cooperativas y desarrollará las acciones de capacitación correspondientes.

Art. 5º — La SECRETARIA DE DESARROLLO Y PROMOCION del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL evaluará la condición de vulnerabilidad de las entidades destinatarias del presente Sistema, y propondrá la programación de las actividades para la efectiva implementación del Sistema, incluyendo los cronogramas de trabajo y la asignación de los recursos físicos y humanos necesarios, como así también las horas cátedra correspondientes a las acciones de capacitación.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricio J. Griffin. — Jorge G. Pereira. — Nidia G. Palma. — Roberto E. Bermúdez. — Daniel O. Spagna. — Carlos G. Weirich.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1334/2005

Prorrógase la suspensión de los efectos de la Resolución Nº 1391/2003, referida a la emisión de películas en su totalidad y sin interrupciones de ninguna índole, dispuesta por la Resolución Nº 737/2004 y sus similares Nros. 2/2005 y 306/2005.

Bs. As., 5/10/2005

VISTO el Expediente Nº 1490-COMFER/03 y las Resoluciones Nº 1391-COMFER/03, 0737-COMFER/04, 0002-COMFER/05 y 0306-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo citado en primer término se dispuso que las películas que emitan los servicios complementarios de radiodifusión a través de las diversas señales que difunden deben ser emitidas en su totalidad sin interrupciones de ninguna índole.

Que los efectos de dicha resolución fueran suspendidos por su similar Nº 737-COMFER/04 prorrogada sucesivamente por el término de SESENTA (60) días mediante resoluciones Nº 002-COMFER/05 y 0306-COMFER/05.

Que en la actualidad persisten las causas que motivaron la suspensión a que se alude en el considerando precedente motivo por el cual, deviene necesario continuar con la citada medida provisoria.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la suspensión de los efectos de la Resolución Nº 1391-COMFER/03 dispuesta mediante la Resolución Nº 0737-COMFER/04 y sus similares Nº 0002-COMFER/05 y 0306-COMFER/05 por el término de SESENTA (60) días por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE. — Julio D. Barbaro.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1347/2005

Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 237, Frecuencia 95.3 MHz. para la localidad de Las Flores, provincia de Buenos Aires, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Bs. As., 6/10/2005

VISTO los Expedientes Números 1920.00.0/01 y 1920.01.0/01 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión”.

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías C y D pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, mediante concurso público, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 180-SG/01 y sus aclaratorias Nos. 199 SG/01 y 255 SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 1º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 2º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 3º del Decreto Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que, consiguientemente, a través de la Resolución Nº 1138-COMFER/01 (B.O. 24/07/01) —rectificada y modificada a través de sus similares números 1202; 1265, 1505 y 1573-COMFER/01— se convocó, entre otros, al concurso público que tramita bajo las actuaciones mencionadas en el Visto, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 95.3 MHz., Canal 237, Categoría D de la localidad de LAS FLORES, provincia de BUENOS AIRES.

Que en la fecha fijada por el acto resolutivo citado precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, esta es la correspondiente a la firma A DOS S.R.L. (EN FORMACION, integrada por los señores Armando Angel AMETRANO (L.E. Nº 4.994.481) y Juan Andrés AMETRANO (D.N.I. Nº 27.821.779); la que se encuentra documentada en el Expediente Número 1920.01.0/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asesores de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, designada por Decreto Nº 316/03, entendiendo que se encontraban reunidos los recaudos para que se expidiera la Comisión de Preadjudicación del organismo señalado en el considerando precedente.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por la firma A DOS S.R.L. (EN FORMACION) reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que el servicio jurídico de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 237, Frecuencia 95.3 MHz. para la localidad de LAS FLORES, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 180-SG/01 y sus aclaratorias.

Art. 2º — Adjudícase a la firma A DOS S.R.L. (EN FORMACION), integrada por los señores Armando Angel AMETRANO (L.E. Nº 4.994.481) y Juan Andrés AMETRANO (D.N.I. Nº 27.821.779), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Art. 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergente de la presente

adjudicación a que hace referencia el artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 180/01 SG, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL VEINTE ($ 13.020.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 29.1.

Art. 5º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III, Capitulo II, conforme lo establecido por el artículo 39.4 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

Art. 6º — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución Nº 1619-SC/99, modificada por Resolución Nº 407-SC/00 ó la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

Art. 7º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio D. Barbaro.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1192/2005

Dispónese la instalación de un banco de reactores de 150 MVAR en ET Bahía Blanca y dos bancos similares en ET Chocón. Instrúyese a Hidroeléctrica El Chocón S.A. a mantener operativos los reactores existentes en la Central Hidroeléctrica El Chocón, los que no podrán ser desconectados y dados de baja en fecha previa a la habilitación comercial de las obras antes mencionadas.

Bs. As., 7/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0160237/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, junto a sus modificatorias y complementarias, implementaron un procedimiento transitorio de identificación y gestión de aquellas ampliaciones que permitan adecuar la operación de los sistemas de transmisión de energía eléctrica a las normas de diseño también establecidas en dicha Resolución.

Que en la resolución mencionada en el Considerando precedente se tipificó como Obras de Adecuación a aquellas que apuntan a adecuar las instalaciones a los criterios y normas del “Reglamento de Diseño y Calidad” de los Sistemas de Transporte, cuya realización presentan el beneficio, entre otros, de disminuir las maniobras de desconexión y conexión de líneas que, a falta de la debida compensación, se deben realizar diariamente en las horas cuando el sistema de transmisión transfiere bajos niveles de energía eléctrica.

Que en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003 se identificó un conjunto de Obras de Adecuación para el sistema de transporte, las que atendiendo el beneficio señalado precedentemente, se incluyeron en los mecanismos previstos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003 a los fines de su ejecución y financiamiento.

Que entre los objetivos más relevantes propuestos por el conjunto de obras identificadas por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003, se encuentra el de dotar al corredor COMAHUE - BUENOS AIRES con los recursos de compensación necesarios para evitar, en la medida de lo posible, maniobras que impliquen desconexiones de tramos de líneas en las horas de valle, objetivo que una vez materializado redundará en una Red de Alta Tensión más segura, al reducir significativamente la probabilidad de desvinculación entre ambas regiones eléctricas.

Que para alcanzar plenamente este objetivo se impone encarar obras adicionales, entre las cuales se puntualiza el emplazamiento de un banco de reactores de 150 MVAR en barras de QUINIENTOS KILOVOLTS (500 KV) de la ESTACION TRANSFORMADORA BAHIA BLANCA, y el de dos bancos de reactores de 150 MVAR maniobrables en barras de QUINIENTOS KILOVOLTS (500 KV) de la ESTACION TRANSFORMADORA CHOCON, estos últimos a los efectos de independizar la operación de la compensación inductiva, provista actualmente por cuatro reactores de 80 MVAR, 16 KV, ubicados en terciarios de los transformadores de la CENTRAL HIDROELECTRICA EL CHOCON, del estado operativo de dicha central.

Que en el último de los casos señalados en el considerando precedente, de acuerdo a análisis presentados por HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A. (HECSA) sobre el material aislante de una unidad fallada en el año 1994, y si bien dichos análisis no pueden extenderse a las unidades restantes en forma concluyente, en virtud de los años de servicio con que cuentan los mencionados reactores de 80 MVAR, provistos originariamente junto a la central, es presumible que dichos equipos se estarían aproximando al fin de su vida útil y consiguientemente, a un aumento de probabilidad de falla, cuya ocurrencia no solo acarrearía la perdida de generación consecuente y sus eventuales efectos sobre el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), sino también, al no contar con interruptores que los despejen en esa condición, la posibilidad de daño en los transformadores, u otros equipos asociados, a causa de los esfuerzos electromecánicos involucrados en un evento de tal naturaleza.

Que en virtud de lo expresado, y subsidiariamente, la materilización de la obra de marras permitirá retirar de servicio dichos reactores de 80 MVAR, eliminando un factor de riesgo que amenaza la seguridad de las instalaciones directamente asociadas a dichas máquinas y a la confiabilidad del sistema en su conjunto.

Que ante sendas solicitudes de informe remitidas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), tanto la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) como la empresa TRANSPORTISTA DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION S.A. (TRANSENER S.A.) resaltaron la necesidad de contar con la compensación reactiva, sea preservando los existentes, o en su defecto reemplazándolos por otros nuevos, y en este último caso, por reactores operables que deberían conectarse en instalaciones pertenecientes a la Red de Transporte en Alta Tensión.

Que fundándose en los informes presentados por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) y la empresa TRANSPORTISTA DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION S.A. (TRANSENER S.A.), el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) prestó su conformidad al reemplazo y desconexión de los reactores existentes en la CENTRAL HIDROELECTRICA EL CHOCON.

Que no obstante la autorización precedente, y en virtud de las necesidades del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) y las obligaciones contractuales de HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A., esta últimas establecidas en el pliego de concesión, es menester garantizar, salvo que se configure una condición de fuerza mayor, el aporte de reactivo que suministran los equipos existentes hasta tanto se encuentre en servicio la nueva instalación de reactores en barras de QUINIENTOS KILOVOLTS (500 KV) de la ESTACION TRANSFORMADORA CHOCON.

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 86 del 30 de enero de 2003 constituyó la “COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003”, cuya misión y funciones son las de asesorar a la SECRETARIA DE ENERGIA sobre: (a) la pertinencia, factibilidad técnica-económica y prioridad de las Ampliaciones sometidas a su consideración en los términos de la citada Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003; (b) la determinación de los costos asociados a ingeniería, montaje, equipos y provisiones y a operación y mantenimiento de las Ampliaciones referidas en el apartado precedente; y (c) los procedimientos de contratación más adecuados para la concreción de las Ampliaciones a efectos de preservar las responsabilidades de los actores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), realizar el seguimiento de los mismos para garantizar la debida publicidad y transparencia del proceso, y obtener el máximo provecho de los recursos disponibles.

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 197 del 15 de mayo de 2003, con las modificaciones introducidas por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 964 del 1º de diciembre de 2003 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1418 del 2 de diciembre de 2004, aprobó el modelo de contrato a suscribir con los agentes que actúan en carácter de “Contratistas” en las obras impulsadas mediante la operatoria establecida por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, y sus complementarias y modificatorias.

Que a medida que se fueron incorporando nuevas obras a la operatoria referida, en las sucesivas Adendas que se adjuntaron a los Contratos suscritos con los Agentes Transportistas y/o Distribuidores, se fueron introduciendo necesarias modificaciones a la letra del Modelo de Contrato aprobado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 197 del 15 de mayo de 2003, en función de las esperables e inevitables especificidades técnicas y comerciales del perfeccionamiento contractual de cada obra, plasmadas a los efectos de adecuar el alcance de aplicabilidad y/o modalidad de las cláusulas del contrato respecto del objeto de las mismas, del tipo de concesionario interviniente, y de las distintas condiciones comerciales acordadas con el Agente “Contratista”, situaciones todas ellas no posibles de ser previstas al momento de aprobación de dicho modelo de contrato.

Que entre esas adecuaciones, consecuencia de las limitaciones en el alcance de la responsabilidad del Agente Transportista y/o Distribuidor con relación a eventuales incumplimientos imputables al Adjudicatario de la provisión de Equipos Mayores y/o servicios, sumado a la dificultad en algunos casos de la tramitación de los pagos a través de la refacturación del Agente “Contratista” de los Equipos Mayores por parte del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), producto de las distintas situaciones y posiciones tributarias que ostentan algunos Agentes Transportistas y Distribuidores, se encuentra el procedimiento dictado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1418 del 2 de diciembre de 2004, que autorizó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en el marco de la operatoria establecida por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003, sus modificatorias y complementarias, a recibir las facturas emitidas a su nombre por los Adjudicatarios de los llamados Equipos Mayores y/o Servicios de Construcción y Montaje, con el fin de simplificar y uniformar la tramitación de los pagos a dichos proveedores.

Que en virtud de los logros obtenidos en el desarrollo de la operatoria establecida por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003 y concordantes en la consecución de su primera etapa de ejecución, conformado por 43 obras proyectadas para elevar los niveles de seguridad de abastecimiento y operación del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) – a la cual se le incorporaron en etapas posteriores nuevas obras hasta elevar a 52 su número a la fecha, 45 de las cuales se encuentran ya en servicio comercial -, se pone de manifiesto la conveniencia de extenderla y perfeccionarla mediante la introducción de nuevos instrumentos alternativos para gestionar la adquisición de Equipos Mayores y Servicios, que se añadan a los existentes, en pos de dotarla de una mayor dinámica y flexibilidad para acomodarse a las variables condiciones en que se desenvuelve su accionar, y que coadyuven de forma tal de permitir alcanzar los objetivos fijados o a fijarse con la máxima celeridad y eficiencia que se impone dentro del escenario existente donde se combinan necesidades perentorias y restricción de recursos.

Que a la luz de la experiencia recogida durante la operatoria de abastecimiento de Fuel Oil de última instancia a los generadores térmicos, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) demostró ser un vínculo eficiente en la gestión de adquisiciones y suscripción los instrumentos contractuales correspondientes, por Cuenta y Orden del ESTADO NACIONAL, y “ad referéndum” de esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con el objetivo de lograr una economía de recursos humanos, y en virtud de la significativa experiencia acumulada por la “COMISION DE OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003” y el elevado nivel de entendimiento y coordinación con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en la gestión del programa de obras impulsado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, esta SECRETARIA DE ENERGIA lo entiende como el órgano ejecutor idóneo en la realización de las tareas preparatorias y/o preliminares de las obligaciones a ser suscritas por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, comprendiendo, sin ser excluyente, la de llamado a licitaciones o concursos de precios, en la confección de los instrumentos necesarios, y a toda otra gestión conducente al perfeccionamiento de las adquisiciones o contratos.

Que a los fines de cumplimentar las tareas mencionadas en el considerando precedente, deben complementarse las funciones asignadas a dicha Comisión por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 86 del 30 de enero de 2003 en su Artículo 4º, e introducir modificaciones a la operatoria establecida por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003 y sus complementarias y modificatorias.

Que, en función de lo indicado anteriormente, es necesario adecuar la incidencia que la modalidad de adquisiciones introducida tiene sobre la operatoria y alcance de las responsabilidades de los Agentes Transportistas o Distribuidores designados como “contratistas” de las ampliaciones a tramitar como también de las garantías que respaldan las contrataciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Impulsar, de acuerdo al procedimiento de identificación y gestión de las ampliaciones habilitado por el Artículo 7º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, las siguientes Obras de Adecuación:

Obra	Justificación	Costo (Millones de Pesos)
Instalación de 1 banco de reactores de 150 MVAR en ET BAHIA BLANCA	Actualmente el corredor sur tiene déficit de compensación obligando a realizar maniobras en condiciones de baja transmisión. Disminuye la cantidad de maniobras, mejora condiciones de postfalla y elimina la necesidad de realizar DAG en rangos bajos de transmisión.	8,0
Instalación de 2 bancos de reactores de 150 MVAR c/u en ET CHOCON	Actualmente el corredor sur tiene déficit de compensación obligando a realizar maniobras en condiciones de baja transmisión. Disminuye la cantidad de maniobras, mejora condiciones de postfalla y elimina la necesidad de realizar DAG en rangos bajos de transmisión. Esta instalación independiza la operación de los reactores, de la operación de la Central Hidroeléctrica El Chocón	15,0

Art. 2º — Instruir a HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A. a mantener operativos los reactores existentes en la CENTRAL HIDROELECTRICA EL CHOCON, los que no podrán ser desconectados y dados de baja en fecha previa a la habilitación comercial de la obra autorizada en el Artículo 1º del presente acto, y solo bajo la expresa indicación de la "COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003".

Art. 3º — Instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a suscribir, por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, las Ordenes de Compra y/o Documentos Contractuales necesarios para la adquisición de Equipos Mayores y Servicios de Estudios, Ingeniería, Construcción y Montaje destinados a las obras impulsadas a través de la operatoria establecida por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, y sus modificatorias y complementarias, que esta SECRETARIA DE ENERGIA estime conveniente para el interés público. Los referidos instrumentos para su suscripción por parte de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), serán confeccionados y remitidos por esta SECRETARIA DE ENERGIA mediante la delegación prevista en el Artículo 5º del presente acto.

Art. 4º — Instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) que en los pagos relativos a las adquisiciones de aquellos Equipos Mayores y/o Servicios de Estudios, Ingeniería, Construcción y Montaje que se realicen de acuerdo a la modalidad de adquisición establecida en el artículo precedente, aplique la autorización establecida por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1418 del 2 de diciembre de 2004 en su Artículo 1º.

Art. 5º — Complementar las funciones asignadas a la "COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003", por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 86 del 30 de enero de 2003 en su Artículo 4º, con el siguiente inciso:

"d) Ejecutar todas las tareas e instrumentos requeridos para efectuar las adquisiciones de Equipos Mayores y Servicios de Estudios, Ingeniería, Construcción y Montaje a ser realizadas por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, destinadas a las obras impulsadas a través de la operatoria establecida por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, y sus modificatorias y complementarias, que así estime oportuna y conveniente en virtud de las funciones asignadas en el apartado c) del presente artículo, incluyendo el llamado a licitaciones públicas y/o concursos de precios, la confección de documentos licitatorios, ordenes de compra y/o documentos contractuales, y toda otra gestión requerida para lograr el perfeccionamiento de la adquisición correspondiente, atendiendo la debida preservación de las responsabilidades y obligaciones de los concesionarios de transporte o distribución de energía eléctrica en donde se implanten las obras. Una vez cumplimentados todos los requisitos pertinentes, la "COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003" remitirá los instrumentos necesarios a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a los efectos que ésta formalice su suscripción."

Art. 6º — En la adquisición de Equipos Mayores y/o Servicios de Estudios, Ingeniería, Construcción y Montaje destinados a las obras impulsadas a través de la operatoria establecida por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, y sus modificatorias y complementarias, y que se realicen de acuerdo a la modalidad de adquisición establecida en el Artículo 3º de la presente resolución, la "COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003" deberá exigir a los Adjudicatarios de Equipos Mayores y/o Servicios de Estudios, Ingeniería, Construcción y Montaje, el otorgamiento de garantías a favor y a satisfacción de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), esta última en su carácter de administrador del "FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003".

La constitución de tales garantías será condición esencial previa a todo anticipo de fondos, pagos a cuenta, o pagos anticipados a la habilitación comercial de la ampliación, a ser efectuados con recursos del "FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003" y tendrán vigencia durante todo el plazo contractual correspondiente.

Ningún pago será efectuado con recursos del "FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003", sin contar con las debidas certificaciones de emisión de Orden de Compra, Avance de Obra, Facturas Pro-Forma, o cualquier otra documentación comercial similar que sea requerida por el "REGLAMENTO PARA LA FINANCIACION DE LAS OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA 1/2003" aprobado por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 194 del 13 de mayo de 2003.

La liberación de toda garantía otorgada en el marco de la operatoria establecida en esta resolución, sólo podrá realizarse en exacta proporción al cumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos correspondientes, o una vez reintegradas al "FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003", en caso de incumplimientos por parte de Adjudicatarios, las sumas recibidas de dicho fondo conforme los términos de la presente resolución.

Art. 7º — Las garantías aludidas en el artículo precedente podrán ser ejecutadas o denunciadas, según corresponda, por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) toda vez que, según la información suministrada por el Agente Transportista o Distribuidor, Organo de Inspección, la SECRETARIA DE ENERGIA, o el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se constatara el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los adjudicatarios de equipamiento o servicios. Las así llamadas "cargas del asegurado" ante los agentes aseguradores, en caso de indicios de un eventual incumplimiento por parte del Adjudicatario a verificarse por el Organo de Inspección, serán responsabilidad de la "COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003", comunicando inmediatamente los trámites efectuados a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para su conocimiento y previsión.

Art. 8º — El Agente Transportista o Distribuidor en cuyo ámbito se realizan, total o parcialmente, las obras impulsadas a través de la operatoria establecida por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, y sus modificatorias y complementarias, una vez verificada la recepción provisoria de los Equipos Mayores u otros activos adquiridos con fondos provenientes del "FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003" que se realicen de acuerdo a la modalidad de adquisición establecida en el Artículo 3º de la presente resolución, serán responsables de su custodia e integridad, debiendo una vez liberadas las garantías otorgadas por los proveedores de Equipos Mayores u otros activos adquiridos con fondos provenientes del "FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003", reemplazarlas por las garantías o seguros a satisfacción del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), y en beneficio del "FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003".

Art. 9º — Instruir a la "COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003" que, como extensión del marco establecido por la instrucción impartida por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003 en su Artículo 3º, elabore en cada caso los documentos contractuales que establezcan las responsabilidades y obligaciones de los Transportistas y/o Distribuidores de Energía Eléctrica, titulares de la Concesión en la región eléctrica donde las ampliaciones autorizadas se instalen o modifiquen, respecto de todas las acciones técnicas, administrativas, o de cualquier naturaleza que deban realizar estos Agentes conducentes a la puesta en funcionamiento definitivo de las mismas, incluyendo la remuneración correspondiente y las penalizaciones por incumplimiento, e introduciendo, de ser necesario y conveniente al interés público a su saber y entender, las modificaciones parciales o totales al modelo de contrato aprobado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 197 del 15 de mayo de 2003, para finalmente elevarlo al SECRETARIO DE ENERGIA a los efectos de su consideración y firma.

Art. 10º —Instruir a la "COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003", una vez habilitada comercialmente la obra "INSTALACION DE DOS BANCOS DE REACTORES DE 150 MVAR c/u, MANIOBRABLES EN BARRAS DE QUINIENTOS KILOVOLTS (500 KV) DE LA ESTACION TRANSFORMADORA CHOCON" autorizada mediante el Artículo 1º del presente acto, a que determine el destino y/o enajenación de los reactores de 80 MVAR existentes en la CENTRAL HIDROELECTRICA EL CHOCON. En caso de disponerse como conveniente la enajenación de dichos equipos, sea para un uso alternativo o como material de rezago, el producido de su venta se destinará a reducir las cuotas que deban hacer frente los agentes afectados al reembolso de los gastos, conforme el Artículo 13º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003.

Art. 11º — Facultar al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica para efectuar todas las comunicaciones que sea menester a efectos de interactuar con los entes, organismos o agentes involucrados en las instalaciones objeto del presente acto, con el fin de resolver cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de esta resolución.

Art. 12º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), a HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A. (HECSA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.); a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.); a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.); a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBU-

CION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCOMAHUE S.A.); a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.); a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN).

Art. 13º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.



Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 303/2005

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Paraná solicita la finalización de la retención del cargo de Jefe del Distrito Concordia, que fuera dispuesta mediante la Disposición Nº 188/03 (SGRH) respecto del Contador Público Víctor Hugo Jesús MONTINI, quien continuará desempeñando las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1 de su jurisdicción, mientras dure la ausencia de su Jefe Titular Contador Público Eduardo Luis BOGGIONE.

Que por otra parte gestiona designar en el carácter de Jefe Interino del mencionado Distrito al Contador Público Pedro Arturo VERBAUWEDE, actual Jefe Interino de la Oficina Recaudación del citado Distrito.

Que además propone designar al Contador Público Claudio FORNASARI en el carácter de Jefe Interino de la Oficina Recaudación del Distrito Concordia.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de la baja en el Organismo del Contador Público Héctor Francisco BORDAGARAY quien se venía desempeñando como Jefe Interino del Distrito Concordia.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Víctor Hugo Jesús MONTINI (Legajo Nº 25.877/16) en el carácter de Jefe del Distrito Concordia de la Dirección Regional Paraná.

Art. 2º — Asignar al Contador Público Víctor Hugo Jesús MONTINI (Legajo Nº 25.877/16), dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 2, Jefe de Distrito), la Función 04 (Asesor Ppal. de 3ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — El Contador Público Víctor Hugo Jesús MONTINI (Legajo Nº 25.877/16) continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Paraná, mientras dure la ausencia de su Jefe Titular Contador Público Eduardo Luis BOGGIONE (Legajo Nº 21.620/14).

Art. 4º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Pedro Arturo VERBAUWEDE (Legajo Nº 38.862/93) en el carácter de Jefe Interino de la Oficina Recaudación del Distrito Concordia de la Dirección Regional Paraná.

Art. 5º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Pedro Arturo VERBAUWEDE (Legajo Nº 38.862/93)	DISTRITO CONCORDIA
Cont. Púb. Claudio FORNASARI (Legajo Nº 34.785/92) CONCORDIA	OFICINA RECAUDACION DEL DISTRITO

Art. 6º — Establecer que el Contador Público Pedro Arturo VERBAUWEDE deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral “Inicial 2005” en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 494.338

Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas - Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 7/2005

Modificación del régimen de reemplazos. Dirección Regional Palermo.

Bs. As., 7/10/2005

VISTO la actuación SIGEA Nº 10858-589-2005 del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto la Dirección Regional Palermo propone modificar el Régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS
METROPOLITANAS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Palermo, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCION REGIONAL PALERMO	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES DIVISION REVISION Y RECURSOS I

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Pedro A. Jauregui.

Nº 494.337

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 571/2005

Finalización de funciones y designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Bs. As., 30/10/2005

VISTO el Comunicado Nº 12/04 (SDGRH) del 18 de junio de 2004 y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que debido a la conveniencia de disponer de un registro de postulantes a cargos de Agente Fiscal en el área metropolitana, que permita atender a la cobertura oportuna de carteras que queden vacantes, se dispuso por el citado comunicado convocar a los Abogados que revistan en las Plantas Permanente o Temporaria del Convenio Colectivo de Trabajo de la ex-DGI aprobado por Laudo Nº 15/91.

Que el Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 43 de la Dirección Regional Centro, Abogado Julio Jorge GONZALEZ ha renunciado al Organismo a efectos de acogerse a los beneficios jubilatorios con vigencia a partir del 1 de febrero del año en curso.

Que el comité ad-hoc creado por el referido comunicado, al evaluar los antecedentes de los CINCO (5) primeros profesionales que integraban el registro de postulantes a cargos de Agente Fiscal y cumplían con los demás requisitos establecidos por el Comunicado Nº 12/04 (SDGRH), elevó la terna de candidatos para cubrir la vacante del puesto en cuestión en jurisdicción de la citada Agencia.

Que la Dirección Regional Centro, a resultas del requerimiento por Nota Nº 1722/05 de la Dirección General Impositiva, emitió opinión respecto de la terna de postulantes, propiciando la designación de la Abogada Mónica Adriana LEGUIZAMON —actual Jefa Interina de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Nº 8 de esa Dirección Regional—, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia Nº 43, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que en virtud de lo establecido en el Comunicado Nº 12/04 (SDGRH), corresponde reubicar escalafonariamente a la agente seleccionada dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Mónica Adriana LEGUIZAMON (Legajo Nº 23.422/47) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Nº 8 de la Dirección Regional Centro.

Art. 2º — La Abogada Mónica Adriana LEGUIZAMON ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia Nº 43 de la Dirección Regional Centro, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales dicha funcionaria revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

Art. 3º — Asignar a la Abogada Mónica Adriana LEGUIZAMON (Legajo Nº 23.422/47), dentro de la Clase Administrativo y Técnico, el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 4º — Designar Agente Judicial a la Abogada Mónica Adriana LEGUIZAMON, de acuerdo al ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo Nº 15/91 y acorde con la tarea asignada en el artículo 2º.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 494.339



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 191/2005

Bs. As., 26/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0144198/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ZAMBRUNI Y CIA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de maíz SUPER COLOSAL en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 26 de JULIO de 2005, según Acta N° 323, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de maíz SUPER COLOSAL solicitada por la empresa ZAMBRUNI Y CIA S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2005.
Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 12/10 N° 75.352 v. 12/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 1405/2005

Bs. As., 5/10/2005

VISTO el Expediente Nº 5133/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003, la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004, la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, la Resolución Nº 159 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 08 de octubre de 2004 y el Decreto N° 1064 de fecha 19 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 159 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 08 de octubre de 2004, se llamó a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada "CONSTRUCCION COLECTORA RN Nº 3, KM. 109 – KM. 110, SAN MIGUEL DEL MONTE (BS. AS.)".

Que el proceso licitatorio fue efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en cumplimiento de lo encomendado en la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004.

Que al Acto de apertura se presentaron TRES (3) oferentes, según consta en el Acta N° 33 de fecha 11 de noviembre de 2004.

Que sobre el particular ha tomado intervención la COMISION AUXILIAR, integrada por el Artículo 3° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, elaborando el pertinente informe, obrante a fojas 10/15 del expediente mencionado en el Visto.

Que la COMISION EVALUADORA, organizada por el Artículo 1° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, labró el Acta N° 31 de fecha 31 de enero de 2005, obrante a fojas 16/17 del expediente citado en el Visto, en donde se aconseja la adjudicación de la Obra de Seguridad Vial denominada "CONSTRUCCION DE COLECTORAS RN Nº 3, KM. 109 – KM 110, SAN MIGUEL DEL MONTE (BS. AS.)" a la empresa G. Y C. CONSTRUCCIONES S. A., que con su oferta de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 774.531,16) ocupó el primer lugar en orden de precios, y se ajusta en un todo a las exigencias licitatorias, por lo que corresponde adjudicar a su favor la realización de los trabajos.

Que atento a ello, se procedió a la publicación del DICTAMEN DE EVALUACION, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 del Pliego de Cláusulas Generales aprobado por la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, y dentro del plazo estipulado.

Que no se han recibido impugnaciones de ninguna índole al DICTAMEN DE EVALUACION, habiendo expirado el plazo a tales efectos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas, por la Ley N° 13.064, y por el Artículo 1° del Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el proceso de selección efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la Licitación Pública Nacional N° 33 para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada "CONSTRUCCION DE COLECTORAS RN Nº 3, KM. 109 – KM 110, SAN MIGUEL DEL MONTE (BS. AS.)".

ARTICULO 2º — Adjudícanse las tareas que involucra la obra "CONSTRUCCION DE COLECTORAS RN Nº 3, KM. 109 – KM 110, SAN MIGUEL DEL MONTE (BS. AS.)" a la firma G. Y C. CONSTRUCCIONES S. A. por el importe de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 774.531,16), con un plazo de ejecución de obra de CUATRO (4) meses.

ARTICULO 3° — Autorízase al Señor Director Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a suscribir toda la documentación necesaria para la contratación según el modelo de contrato que fuera aprobado como Anexo II de la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004.

ARTICULO 4° — El gasto indicado en el Artículo 2° se imputará al Presupuesto de la Administración Nacional correspondiente al ejercicio 2005, Jurisdicción 56, Programa 50, Proyecto 21 – Obras de Seguridad en Corredores Viales en la Provincia de Buenos Aires -, Obra: 52, "CONSTRUCCION DE COLECTORAS RN Nº 3, KM. 109 – 110, SAN MIGUEL DEL MONTE (BS. AS.)", Inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 2, y se atenderá con cargo a la Fuente de Financiamiento 14 – Transferencias Internas.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 12/10 N° 494.000 v. 12/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1173/2005

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:0244802/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Gral. Pacheco, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la citada empresa requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.724 del 25 de agosto de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el reingreso de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para

su Planta Gral. Pacheco, ubicada en Delcasse y Henry Ford de la localidad de GRAL. PACHECO, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar al agente, cuyo reingreso se autoriza por la presente, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 12/10 N° 493.987 v. 12/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1174/2005

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:0241952/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARCOR S.A.I.C. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Industrial San Pedro, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LTDA.

Que asimismo ARCOR S.A.I.C. ha informado haber logrado acuerdo con la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LTDA. respecto de las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales se realizará la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), para la planta citada.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.724 del 25 de agosto de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de ARCOR S.A.I.C. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta Industrial San Pedro ubicada en la Ruta Nacional N° 191, Km 4,5 de la localidad de SAN PEDRO, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LTDA. deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo acordado entre las partes.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LTDA. e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 12/10 N° 493.989 v. 12/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1175/2005

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:0244813/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CURTIEMBRE ARLEI SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta ubicada en Las Toscas, Provincia de SANTA FE como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que asimismo CURTIEMBRE ARLEI SOCIEDAD ANONIMA ha informado haber logrado acuerdo con la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE respecto de las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales se realizará la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), para la planta citada.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.724 del 25 de agosto de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de CURTIEMBRE ARLEI SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su planta ubicada en la Calle 23 N° 816 de la localidad de LAS TOSCAS, Provincia de SANTA FE, a partir del 1° de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 12/10 N° 493.984 v. 12/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1176/2005

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:0245471/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa HOTELES SHERATON DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su hotel ubicado en Retiro - Ciudad de BUENOS AIRES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.724 del 25 de agosto de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de HOTELES SHERATON DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su hotel ubicado en San Martín 1225 de la Ciudad de BUENOS AIRES, a partir del 1° de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 12/10 N° 493.985 v. 12/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1181/2005

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:0244939/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa KRAFT FOODS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Gral. Pacheco, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la citada empresa requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.724 del 25 de agosto de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el reingreso de KRAFT FOODS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta Gral. Pacheco, ubicada en Av. Henry Ford 3200 de la localidad de RICARDO ROJAS Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar al agente, cuyo reingreso se autoriza por la presente, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (|ED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 12/10 N° 493.990 v. 12/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1182/2005

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:0123232/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Complejo Punta Alvear-Villa Gobernador Gálvez como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que asimismo CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL ha informado haber logrado acuerdo con la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE respecto de las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales se realizará la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), para el complejo fabril citado.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.668 del 6 de junio de 2005, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Complejo Punta Alvear-Villa Gobernador Gálvez ubicado en Av. Rómulo Montagni s/N° de la localidad de ALVEAR, Provincia de SANTA FE, a partir del 1° de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo acordado entre las partes.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 12/10 N° 493.991 v. 12/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 1025/2005

Bs. As., 6/10/2005

VISTO el Expediente Nº 56/2003 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con el Acta de Constatación de fecha 26 de noviembre de 2002 (Fs. 2/3 del expediente mencionado en el Visto) que imputa a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, una posible infracción encuadrada en el Capítulo I, Apartado 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento" (Deformación transversal-Ahuellamiento), y en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria- Penalidades", Apartado 2.4. y 2.4.3.2., ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que dicho incumplimiento se ha verificado a la fecha 24 de junio de 2002 en el tramo homogéneo comprendidos entre el Km. 204 y el Km. 214, entre el Km. 214 y el Km. 224, y entre el Km. 240 y el Km. 252; a la fecha 25 de junio de 2002 en el tramo homogéneo comprendido entre el Km. 262 y el Km. 272; a la fecha 26 de junio de 2002 en el tramo homogéneo comprendido entre el Km. 292 y el Km. 302, entre el Km. 302 y el Km. 312, entre el Km. 328 y el Km. 344; y entre el Km. 344 y el Km. 354; a la fecha 27 de junio de 2002 en el tramo homogéneo comprendido entre el Km. 354 y el Km. 364, y entre el Km. 392 y el Km. 406; a la fecha 11 de julio de 2002 en el tramo homogéneo comprendido entre el Km. 446 y el Km. 456, y entre el Km. 456 y el Km. 469, pertenecientes a la Ruta Nacional Nº 14.

Que intimada la misma, la Concesionaria formuló su descargo por nota de fecha 7 de febrero de 2003, obrante a fs. 1/2 del expediente N° 611/2003 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES acumulado a fs. 45 del expediente mencionado en el Visto.

Que la Concesionaria funda su pretensión de impugnación del expediente citado en el Visto argumentando que la crisis económica, la devaluación de la moneda, el abultado aumento de los costos y el desabastecimiento de los insumos esenciales, no pueden ser considerados responsabilidad del Concesionario. Agrega la Concesionaria que el atraso por parte del Concedente para efectuar los pagos del Fondo Fiduciario hace que el mantenimiento de los Parámetros sea una tarea de muy difícil cumplimiento.

Que la defensa incoada por la Concesionaria no resulta atendible, pues no ha acreditado que hayan existido impedimentos fundados en razones imputables al Estado que efectivamente hubieran imposibilitado a la Concesionaria mantener en condiciones la calzada bajo análisis.

Que la Gerencia Técnica (Corredores Viales) del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se ha expedido en su Memorándum CV-T N° 208 de fecha 17 de enero de 2003 obrante a fs. 38 del expediente citado en el Visto, en el cual se individualizan los incumplimientos que se constataron y el plazo de los mismos, en un todo de acuerdo con el Artículo 22 in fine del "Reglamento de actuación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en Materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales", aprobado por Resolución N° 134 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 23 de mayo de 2001.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento citado precedentemente, la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha calculado el monto de la multa en su Informe GEF N° 75 de fecha 24 de enero de 2003 (Fs. 41/42 del expediente mencionado en el Visto) en PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 44.383), en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 7378 de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 30 de octubre de 2002 y cuya copia autenticada obra a fs. 40 del expediente mencionado en el Visto.

Que por lo expuesto, corresponde imputar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Nº 18, conforme con el Capítulo I, Apartado 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento" (Deformación transversal- Ahuellamiento), y con el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria- Penalidades", Apartado 2.4. y 2.4.3.2, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, por haberse detectado ahuellamiento excesivo (mayor de 12 mm.) en la calzada de rodamiento a la fecha 24 de junio de 2002 en el tramo homogéneo comprendidos entre el Km. 204 y el Km. 214, entre el Km. 214 y el Km. 224, y entre el Km. 240 y el Km. 252; a la fecha 25 de junio de 2002 en el tramo homogéneo comprendido entre el Km. 262 y el Km. 272; a la fecha 26 de junio de 2002 en el tramo homogéneo comprendido entre el Km. 292 y el Km. 302, entre el Km. 302 y el Km. 312, entre el Km. 328 y el Km. 344; y entre el Km. 344 y el Km. 354; a la fecha

27 de junio de 2002 en el tramo homogéneo comprendido entre el Km. 354 y el Km. 364, y entre el Km. 392 y el Km. 406; a la fecha 11 de julio de 2002 en el tramo homogéneo comprendido entre el Km. 446 y el Km. 456, y entre el Km. 456 y el Km. 469, pertenecientes a la Ruta Nacional Nº 14, así como la aplicación de la multa indicada en el considerando anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Punto 5.5 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial Nº 18 aprobado por Decreto Nº 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, el Decreto N° 955 de fecha 28 de julio de 2004 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impútase a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Nº 18, el incumplimiento en el mantenimiento de la calzada de rodamiento de la Ruta Nacional Nº 14, estipulada en el Capítulo I, Apartado 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento” (Deformación transversal- Ahuellamiento), y en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria- Penalidades”, Apartado 2.4. y 2.4.3.2., ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, por los períodos comprendidos entre el 24 de junio de 2002 y el 12 de diciembre de 2002, en el tramo entre el Km. 204 y Km. 214; entre el 24 de junio de 2002 y el 4 de octubre de 2002, en el tramo entre el Km. 214 y Km. 224; entre el 24 de junio de 2002 y el 12 de diciembre de 2002, en el tramo entre el Km. 240 y Km. 252; entre el 25 de junio de 2002 y el 13 de diciembre de 2002, en el tramo entre el Km. 262 y Km. 272; entre el 26 de junio de 2002 y el 13 de diciembre de 2002, en el tramo entre el Km. 292 y Km. 302; entre el 26 de junio de 2002 y el 13 de diciembre de 2002, en el tramo entre el Km. 302 y Km. 312; entre el 26 de junio de 2002 y el 13 de diciembre de 2002, en el tramo entre el Km. 328 y Km. 344; entre el 26 de junio de 2002 y el 16 de diciembre de 2002, en el tramo entre el Km. 344 y Km. 354; entre el 27 de junio de 2002 y el 16 de diciembre de 2002, en el tramo entre el Km. 354 y Km. 364; entre el 27 de junio de 2002 y el 16 de diciembre de 2002, en el tramo entre el Km. 392 y Km. 406; entre el 11 de julio de 2002 y el 17 de diciembre de 2002, en el tramo entre el Km. 446 y Km. 456 entre el 11 de julio de 2002 y el 17 de diciembre de 2002, en el tramo entre el Km. 456 y Km. 469.

ARTICULO 2° — Aplícase a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA la multa determinada en PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 44.383), importe que deberá depositarse en la cuenta “OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA- SUCURSAL 85” dentro de los CINCO (5) días contados desde la recepción de la notificación ordenada, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991. Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991— que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 12/10 N° 494.089 v. 12/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1186/2005

Bs. As., 5/10/2005

VISTO el Expediente Nº 750-002375/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GRANJAS EOLICAS S.A. ha presentado una solicitud de ampliación del plazo para el inicio de la actividad comercial del parque Eólico COMODORO RIVADAVIA a ubicarse en la localidad de RADA TILLY, Provincia del CHUBUT, con una potencia total de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), cuyo ingreso como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) fue autorizado mediante la Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 64 del 22 de setiembre de 1999.

Que la citada firma solicitante manifiesta que el proyecto en cuestión se encuentra en las últimas fases de su desarrollo y preparado para la incorporación de inversionistas, alegando asimismo que se han producido demoras por las incertidumbres financieras y los cambios regulatorios del sector, por lo que solicita se extienda la autorización para actuar como Agente Generador.

Que con anterioridad han sido otorgadas sucesivas prórrogas a la autorización para actuar como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), la última de las cuales se efectuó por medio de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 185 del 13 de mayo de 2003.

Que el Artículo 5° de la Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 64 del 22 de setiembre de 1999 estableció la necesidad de requerir autorización expresa de la SECRETARIA DE ENERGIA para postergar el ingreso de la potencia autorizada.

Que es política del Gobierno Nacional impulsar el desarrollo de la infraestructura de generación eléctrica utilizando fuentes de energía renovable como es la energía eólica, así como el desarrollo de la producción industrial Argentina ligada a esta tecnología.

Que este tipo de generación de origen eólico ha sido declarado de interés nacional por el Artículo 1° de la Ley N° 25.019.

Que resulta conveniente alentar la concurrencia de inversiones que permitan incrementar la oferta disponible de energía eléctrica en todo el TERRITORIO NACIONAL, coadyuvando a la readaptación del mercado eléctrico hacia el año 2007.

Que atendiendo a las razones expuestas por GRANJAS EOLICAS S.A. y en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo además en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito u conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga por el término de DOS (2) años a partir de la fecha de la presente resolución de carácter improrrogable, salvo demostración fehaciente del inicio de las obras e instalaciones correspondientes a la Central Eólica de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase por el término de DOS (2) años a contar desde la fecha de la presente resolución, la extensión del plazo de ingreso de GRANJAS EOLICAS S.A. como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en su carácter de titular del parque Eólico COMODORO RIVADAVIA a ubicarse en la localidad de RADA TILLY, Provincia del CHUBUT, con una potencia total de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), otorgado por Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 64 del 22 de setiembre de 1999.

ARTICULO 2º — La extensión del plazo de validez concedida del ingreso de GRANJAS EOLICAS S.A. como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en el artículo 1° de la presente resolución, tiene carácter improrrogable, salvo demostración fehaciente del inicio de las obras e instalaciones correspondientes a la Central Eólica de referencia.

ARTICULO 3º — Notifíquese a GRANJAS EOLICAS S.A., a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 12/10 N° 494.003 v. 12/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición N° 643/2005

Bs. As., 30/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0064108/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33 de las presentes actuaciones la empresa CHEVRON SAN JORGE S.R.L. interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, contra el acto administrativo contenido en la Nota SSC N° 234 de fecha 8 de febrero de 2005 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA cuya copia obra a fojas 26.

Que a través de dicha nota se comunicó a CHEVRON SAN JORGE S.R.L. que dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días debía remitir a la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de SANTA CRUZ, copia de todos los datos primarios de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos, la documentación técnica y la información estadística requeridos por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319 de fecha 18 de octubre de 1993, generados en los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos localizados en dicha Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 546 de fecha 6 de agosto de 2003.

Que la recurrente peticiona que se decrete la nulidad del acto atacado por falta de causa o motivación, al entender que el decreto citado no le resulta aplicable por cuanto el mismo se refiere a las denominadas “áreas en transferencia” que reviertan a las Provincias, definidas por el Decreto N° 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, resultando que las concesiones de explotación que le fueran otorgadas no son “áreas en transferencia”, y por lo tanto la información requerida a través de la nota recurrida no encuentra debido fundamento en el Decreto N° 546 de fecha 6 de agosto de 2003.

Que además, esgrime CHEVRON SAN JORGE S.R.L. que de acuerdo con el Artículo 8° del Decreto N° 546 de fecha 6 de agosto de 2003, los permisos de exploración y concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos otorgados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre áreas o yacimientos localizados en las Provincias, continuarán en jurisdicción nacional hasta el dictado de la ley modificatoria de la Ley N° 17.319, recordando al efecto que es titular de SIETE (7) concesiones de explotación otorgadas mediante decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL dictados en el año 1991.

Que hallándose tales concesiones bajo jurisdicción nacional y no de la Provincia de SANTA CRUZ, entiende la recurrente que no se encuentra obligada a remitir documentación alguna a dicha Provincia, en atención a que la Autoridad de Aplicación respecto de tales concesiones es únicamente la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que finalmente, expresa CHEVRON SAN JORGE S.R.L. que el acto recurrido también se ha basado en las notas emitidas por la Provincia de SANTA CRUZ quien pretende comportarse como Autoridad de Aplicación en la materia y ejerciendo jurisdicción propia sobre las áreas en concesión existentes en su territorio, hechos que por resultar falsos determinan la nulidad absoluta e insanable de dicho acto.

Que ante todo debe dejarse asentado que no se discute a través del acto recurrido, el carácter de Autoridad de Aplicación que reviste la SECRETARIA DE ENERGIA respecto de las áreas asentadas en la Provincia de SANTA CRUZ de las cuales CHEVRON SAN JORGE S.R.L. es actual concesionario, sino en cambio la obligación de esta última de remitir a dicha Provincia la información técnica sobre dichas áreas que le fuera requerida por Nota SSC N° 234 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de fecha 8 de febrero de 2005.

Que al respecto, el Artículo 7° del Decreto N° 546 de fecha 6 de agosto de 2003 establece que la SECRETARIA DE ENERGIA deberá entregar o hacer entregar a las Provincias, dentro de los CIENTO

OCHENTA (180) días hábiles de solicitado, copia de todos los datos primarios de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos generados en los permisos y concesiones otorgados hasta la fecha, la documentación técnica y la información estadística que esté en su poder, relacionados con las áreas y los yacimientos localizados en las Provincias, obtenida como consecuencia de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319 de fecha 18 de octubre de 1993, o en ejercicio de actividad de control.

Que la norma transcripta no distingue —en relación con la información que los permisionarios y concesionarios deben remitir a las Provincias— entre "áreas en transferencia" y áreas correspondientes a permisos y concesiones bajo jurisdicción nacional, por lo que la referida obligación se extiende a todas las áreas radicadas en las respectivas Provincias.

Que además, la Provincia de SANTA CRUZ en su carácter de receptora de la información requerida a CHEVRON SAN JORGE S.R.L. por esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, debe guardar la debida confidencialidad que prevé la normativa en vigencia, tal como está dispuesto en el Artículo 7°, segundo párrafo, del Decreto N° 546 de fecha 6 de agosto de 2003.

Que por las razones expuestas, no ha existido violación de la ley aplicable en el requerimiento de remisión de información a la Provincia de SANTA CRUZ efectuado por esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES a través de la nota recurrida, ni se ha modificado la jurisdicción nacional sobre las áreas bajo concesión de explotación que a la fecha es titular CHEVRON SAN JORGE S.R.L. en la citada Provincia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma CHEVRON SAN JORGE S.R.L. contra la Nota SSC N° 234 de fecha 8 de febrero de 2005 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Elévense las presentes actuaciones al superior para la resolución del pertinente recurso jerárquico interpuesto en subsidio por CHEVRON SAN JORGE S.R.L.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CHEVRON SAN JORGE S.R.L. del dictado del presente acto de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CRISTIAN A. FOLGAR, Subsecretario de Combustible.

e. 12/10 N° 494.002 v. 12/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 1027/2005

Bs. As., 6/10/2005

VISTO el Expediente Nº 1726/2002 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con el Acta de Constatación de fecha 15 de abril de 2002 (Fs. 2 del expediente mencionado en el Visto) que imputa a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, una posible infracción encuadrada en el Capítulo I, Apartado 3 "Condiciones exigibles para calzada de rodamiento", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, configurada por el incumplimiento contractual detectado en la Evaluación de Estado de noviembre/diciembre del año 2001, referente al parámetro de Ahuellamiento excesivo (Mayor de 12mm) en la Ruta Nacional Nº 14.

Que dicho incumplimiento se ha verificado en el tramo homogéneo comprendido entre el tramo 292-302, km. 294- Ahuellamiento 13,- Km. 295- Ahuellamiento 15- Km. 298 Hundimiento 13, a la fecha 20 de noviembre de 2001; tramo 382 —392. Fecha 21 de noviembre de 2001. Km. 383- Ahuellamiento 13-, Km. 384- Ahuellamiento 13-, Km. 388- Ahuellamiento 15-, Km. 390-, Ahuellamiento 13; tramo 392-406. Fecha 21 de noviembre de 2001. Km. 397.50- Ahuellamiento 15- Km. 401- Ahuellamiento 13-, Km. 403- Ahuellamiento 13-, Km. 390- Ahuellamiento 13; Tramo 446- 456. Fecha 22 de noviembre de 2001. Km. 454- Ahuellamiento 13-, Km. 455 Ahuellamiento 18-, Km. 456- Ahuellamiento 13, Tramos pertenecientes a la Ruta Nacional Nº 14.

Que intimada la misma, la Concesionaria formuló su descargo por nota de fecha 18 de junio de 2002, agregada a fs. 23 del expediente citado en el Visto.

Que la Concesionaria funda su pretensión de impugnación del expediente citado en el Visto argumentando que, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, el Concedente está inhabilitado para aplicar ningún tipo de sanción.

Que respecto a la defensa intentada, en el caso, no existieron impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria mantener los parámetros de Fisuración en los tramos bajo análisis, debiendo desestimarse la defensa que el Concedente, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, está inhabilitado para aplicar ninguna sanción, vistos los términos de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario Nº 25.561 (Artículos 8º y 9º).

Que la Gerencia Técnica (Corredores Viales) del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES se ha expedido en su Memorándum CV-T N° 1294 de fecha 28 de mayo de 2002 obrante a fs. 15 del expediente citado en el Visto, en el cual se individualizan los incumplimientos que se constataron y el plazo de los mismos, en un todo de acuerdo con el Artículo 22, in fine, del Reglamento de actuación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en Materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales aprobado por Resolución N° 134 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 23 de mayo de 2001.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento citado precedentemente, la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha calculado el monto de la multa en su Informe GEF N° 522 de fecha 10 de junio de 2002 (Fs. 19/20 del expediente mencionado en el Visto) en DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (U$S 15.591,80).

Que de acuerdo al criterio adoptado por Dictamen de la DIRECCION de ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y FINANACIEROS Nº 6956 de fecha 30 de setiembre de 2002, el que es compartido por la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO de ECONOMIA por Dictamen Nº 7045 del 04 de octubre de 2002, obrantes a fs. 40/42 del expediente mencionado en el Visto, la multa calculada debe ser expresada en pesos en relación cambiaria UN PESO ($ 1) igual a UN DOLAR (U$S 1).

Que por lo expuesto, corresponde imputar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Nº 18, conforme con el Capítulo I, Apartado 3 "Condiciones exigibles para calzada de pavimento", y Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades. Punto 2.4.3.2, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019/1996, por el incumplimiento de los parámetros de Ahuellamiento en calzada de rodamiento en los Tramos Km. 292-302, 382-392, 392-406 y 446-456, perteneciente a la Ruta Nacional Nº 14, así como la aplicación de la multa indicada en el considerando anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Punto 5.5 del Capítulo II del Anexo del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial Nº 18 aprobado por Decreto Nº 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, el Decreto Nº 955 de fecha 28 de julio de 2004 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impútase a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Nº 18, el incumplimiento de los parámetros de Ahuellamiento, estipulado en el Capítulo I Apartado 3 "Condiciones exigibles para calzada de rodamiento", en el Capítulo II, Apartado 2 "Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades", Punto 2.4.3.2, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto Nº 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, para el tramo Homogéneo comprendido entre el tramo Km. 292-302, 382-392, 392-406, 446-456, entre los días 20 y 22 de noviembre de 2001 perteneciente a la Ruta Nacional Nº 14.

ARTICULO 2° — Aplícase a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA la multa determinada en PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 15.591,80), importe que deberá depositarse en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12.2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA- SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) días contados desde la recepción de la notificación ordenada, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, (t.o. 1991). Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, (t.o. 1991) que contra el presente acto procede, previo cumplimiento del artículo anterior, el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) días contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 12/10 N° 494.090 v. 12/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1180/2005

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:0245204/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NESTLE ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta El Talar, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la citada empresa requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.724 del 25 de agosto de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el reingreso de NESTLE ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta El Talar, ubicada en la Ruta Panamericana Km 29 de la localidad de EL TALAR, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar al agente, cuyo reingreso se autoriza por la presente, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 12/10 N° 493.996 v. 12/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1179/2005

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:0241294/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Puerto San Lorenzo como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que por el Expediente N° S01:0270402/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que se encuentra agregado al indicado en el Visto, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA ha solicitado a esta Secretaría la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), manifestando no haber alcanzado acuerdo con la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE sobre las condiciones de su prestación.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.724 del 25 de agosto de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA) como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su planta Puerto San Lorenzo ubicada en la Av. San Martín 2898 de la localidad de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, a partir del 1° de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 12/10 N° 493.994 v. 12/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1178/2005

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:0241955/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARCOR S.A.I.C. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Industrial Colonia Caroya, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

Que asimismo ARCOR S.A.I.C. ha informado haber logrado acuerdo con la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) respecto de las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales se realizará la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), para la planta citada.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.724 del 25 de agosto de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de ARCOR S.A.I.C. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta Industrial Colonia Caroya ubicada en la Ruta 9, Km 750 de la localidad de COLONIA CAROYA, Provincia de CORDOBA, a partir del 1° de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo acordado entre las partes.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 12/10 N° 493.998 v. 12/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1177/2005

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:0239612/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa UNILEVER DE ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Villa Gobernador Gálvez, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la citada empresa requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.724 del 25 de agosto de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el reingreso de UNILEVER DE ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta Villa Gobernador Gálvez, ubicada en el Camino del Inmigrante 864 BIS, VILLA GOBERNADOR GALVEZ, Provincia de SANTA FE, a partir del 1° de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar al agente, cuyo reingreso se autoriza por la presente, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 12/10 N° 493.999 v. 12/10/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución N° 1343/2005

Bs. As. 3/10/2005

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2543-05-0 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión Asesora creada por el artículo 2° del Decreto 597/03, reglamentario de la Ley 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la peticionante ha demostrado con estudios que los productos registrados bajo los números 02-502065; 02-356233; 02-327755; 02-353368; 02-353332; 02-502246; 02-309123; 02-309322; 02-353407; 02-353330; 02-353522; 02-327750; 02-327813; 02327749 podrían exceptuarse de ser elaborados con harina enriquecida, según las probanzas obrantes en el presente expediente.

Que merituados por la Comisión Asesora antes citada los argumentos expuestos por la recurrente ha emitido el informe de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción según consta a fojas 52; 52 vuelta y 53.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y su Decreto reglamentario N° 597/03.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hácese lugar a la excepción planteada, autorizando a MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. con domicilio constituido a estos efectos en la calle Uruguay N° 4075, VICTORIA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos cuyos números de Registro Nacional de Producto Alimenticio son: 02-502065; 02-356233; 02-327755; 02-353368; 02-353332; 02-502246; 02-309123; 02-309322; 02-353407; 02-353330; 02-353522; 02-327750; 02-327813; 02327749 por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 12/10 N° 494.104 v. 12/10/2005

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2373/2005

Bs. As., 29/9/2005

VISTO lo dispuesto por las Resoluciones 739 y 1978 del año 2004, y

CONSIDERANDO:

Que con la aplicación de dichas Resoluciones se ha resuelto la problemática situación generada por las deudas impagas correspondientes a los subsidios de los años 1999, 2000 y 2001.

Que ello implicó un primer paso en la solución de las diversas situaciones conflictivas mantenidas por el Organismo, debiendo atenderse a su vez los restantes problemas subsistentes, a fin de concluir definitivamente con ellos y abocar el esfuerzo a la realización de nuevas producciones.

Que las primeras aplicaciones del subsidio por medios electrónicos han generado desigualdades parcialmente superadas por la aplicación retroactiva de la Resolución 355/96.

Que existen aún diversos casos en los que se plantean reclamos por dicha aplicación desigual, los que se encuentran acotados por el paso del tiempo, dado que solamente corresponde atender aquellos que por la vigencia de sus reclamos han mantenido interrumpido el curso de la prescripción.

Que asimismo, el Organismo debe tomar decisiones que no impliquen desembolso de dinero en aquellos casos en que es posible compensar débitos con créditos.

Que de igual modo deben superarse las situaciones que atienden a casos en que los subsidios por medios electrónicos no se devengaron por razones formales.

Que deben atenderse también las situaciones en que la responsabilidad del Organismo se ha generado por razones vinculadas a su carácter de coproductor.

Que teniendo en cuenta los objetivos primordiales del Organismo, debe implementarse un mecanismo que permita resolver los casos relacionados con la producción de películas de largometraje buscando la solución en la producción de nuevas películas, ya que ello asegura no solo la reinversión de los fondos, sino también su aplicación conforme los fines del Organismo.

Que en los casos vinculados con la producción de películas de cortometraje o telefilms, debe acotarse el monto de los importes a erogar.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto, la que se expide por el suscripto en razón de encontrarse ausente el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N°: 17.741 (t.o. 2001) y Decreto 1536/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnese un subsidio por medios electrónicos a los casos que cumplan los requisitos que surgen de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Podrán acogerse al régimen previsto por esta resolución:

Las personas físicas o jurídicas, que mantienen reclamos judiciales o administrativos contra el INCAA, por defectos de liquidación y pago del subsidio por medios electrónicos en función de la aplicación de las Resoluciones 49/95 y sus modificatorias o aclaratorias, con relación a películas estrenadas antes del 31 de diciembre de 2001.

Las personas físicas o jurídicas, que mantienen reclamos judiciales o administrativos contra el INCAA, por modificación retroactiva de derechos o aplicación retroactiva de normas, con relación a películas estrenadas antes del 31 de diciembre de 2001.

Las personas físicas o jurídicas, que mantienen reclamos judiciales o administrativos contra el INCAA, vinculados a la responsabilidad del Organismo en su carácter de coproductor, con relación a películas estrenadas antes del 31 de diciembre de 2001.

Las personas físicas o jurídicas, titulares de derechos de películas a las que no se les ha liquidado el subsidio por medios electrónicos por razones formales, con relación a películas estrenadas antes del 31 de diciembre de 2001.

ARTICULO 3° — El monto total del subsidio previsto por el artículo primero se determinará conforme lo siguiente:

a. Personas físicas o jurídicas que no mantienen deudas vencidas e impagas con el Organismo: El monto será igual al tope máximo del subsidio por medios electrónicos que conforme la vía elegida, corresponda a una nueva obra cinematográfica a producir, a ser seleccionada por el productor presentante, debiendo efectuar dicha selección con posterioridad a su declaración de interés por el Organismo y con anterioridad al inicio de rodaje.

b. Personas físicas o jurídicas que mantienen deudas vencidas e impagas con el organismo: El monto será igual a la deuda que el presentante mantenga con el organismo, compensándose unas con otras sin que ninguna de las partes pueda reclamar monto alguno a la restante.

c. Personas físicas o jurídicas que mantienen reclamos vinculados a la realización de cortometrajes o telefilms: El monto será igual al tope máximo del subsidio por medios electrónicos que corresponde al telefilm de interés simple.

ARTICULO 4° — Es requisito para acceder al subsidio previsto en esta Resolución, el desistimiento de la acción y del derecho con relación a toda acción que el interesado mantenga contra el Organismo, con costas por su orden, sin perjuicio de los pagos de tasas de justicia que pudieran corresponder y del derecho que asista a los peritos actuantes.

ARTICULO 5° — En los casos previstos en el artículo tercero inciso a, el subsidio se aplicará a una próxima película a producir por el productor peticionante o por quien el mismo indique, a iniciar su rodaje con posterioridad al 1 de enero de 2006. Será abonado en un cien por ciento, conforme disponibilidad presupuestaria, en los mismos plazos que los créditos para la producción otorgados por el Organismo, no pudiendo por ende el interesado acceder a un crédito de fomento para dicha producción. Cumplidos los requisitos correspondientes, el productor percibirá en forma independiente a los aquí previstos, los subsidios por medios electrónicos y por exhibición en salas que correspondan a dicho filme, conforme la restante normativa del Organismo. El subsidio adicional que hubiera sido percibido conforme lo dispuesto en esta Resolución, se otorga como un mayor subsidio de los previstos en el segundo párrafo del art. 30 de la ley 17.741 (t.o. 2001). En ningún caso disminuirá los restantes subsidios por medios electrónicos ni de ninguna otra naturaleza que correspondan al filme, ni se computará a los efectos del tope de subsidios de dicha producción, ni a los efectos de la Resolución de prorrata del ejercicio.

ARTICULO 6° — En los casos previstos en el artículo tercero inciso b, la compensación operará de pleno derecho en el momento de dictado del acto administrativo de aceptación por parte del Organismo del acogimiento al régimen establecido en esta Resolución.

ARTICULO 7° — En los casos previstos en el artículo tercero inciso c, el monto será abonado al realizador de los cortometrajes o telefilms, dentro del plazo de noventa días a partir del acto administrativo de aceptación por parte del Organismo, del acogimiento al régimen establecido en esta resolución.

ARTICULO 8° — Fíjase en un año el plazo para acogerse al régimen previsto en esta Resolución, y en dos años el plazo para iniciar el rodaje de la nueva producción en los casos del artículo tercero inciso a. En ambos casos, los plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Vicepresidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 12/10 N° 494.258 v. 12/10/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 672/05

ACTA N° 803

Expediente ENRE N° 17.948/05

Bs. As., 27/9/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el "COMITE DE EJECUCION" constituido por el "COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)", el "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT", y el "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ "consistente en la construcción de la denominada "INTERCONEXION PUERTO MADRYN - PICO TRUNCADO" definida en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV). 2.- Hacer saber al "COMITE DE EJECUCION" constituido por el "COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)", el "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT" Y el "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ", que a los efectos de efectivizar la conexión autorizada en el artículo 1° deberá presentar a CAMMESA los estudios técnicos determinados en la Etapa II del Procedimiento Técnico N° 1, e implementar en caso que surjan de los mismos, los equipamientos necesarios para evitar el degradamiento de la calidad de servicio existente. 3. Determinar que la implementación de los equipos mencionados en el Artículo 2 de la presente Resolución deberá analizarse en los términos establecidos en el Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS. 4.- Establecer que la E.T. Santa Cruz Norte deberá ser operada por un solo operador que actuará con dos licencia técnicas emitidas por TRANSENER S.A. hasta los bushings de 132 kV del autotransformador y por TRANSPA S.A. a partir de los bushings de 132 kV del autotransformador, y sobre todas las instalaciones a construir en 132 kV. 5.- Establecer que TRANSPA S.A. será la responsable de operar y mantener la nueva línea a Pico Truncado a construir en 132 kV desde las estructuras terminal de línea de 132 kV en la E.T. Santa Cruz Norte. 6.- Determinar que de presentarse TRANSENER S.A. y resultar adjudicataria para la operación y mantenimiento de las instalaciones asociadas a la Interconexión Puerto Madryn - Pico Truncado, atento a la jerarquía de esta Transportista en Alta Tensión, TRANSPA S.A. emitirá su licencia técnica sólo para las instalaciones de 132 kV a construir desde las estructuras terminal de líneas de 132 kV en la E.T. Santa Cruz Norte, a los efectos de mantener la unidad y modalidad operativa conforme se ha desarrollado el sistema de transporte. 7.- Determinar que el "COMITE DE EJECUCION" deberá instruir al Transportista Independiente que resulte adjudicatario de las ampliaciones, para que tenga presente en la planificación y ejecución del proyecto la participación de ambas transportistas en lo referente a coordinación de protecciones, intercambio de mediciones, alarmas y señalizaciones y toda otra información técnica que éstas consideren necesaria para la correcta operación del sistema. 8.- Hacer saber a las transportistas TRANSENER S.A. y TRANSPA S.A. que deberán emitir las Licencias Técnicas correspondientes, previo a la remisión por parte del "COMITE DE EJECUCION" de la copia de los Pliegos asociados a la ampliación aprobada en el artículo 1°. 9.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a "TRANSPA S.A." al "COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)"; al "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT"; al "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ", a la "FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA", a la "SOCIEDAD RURAL DE COMODORO RIVADAVIA" , y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

e. 12/10 N° 494.046 v. 12/10/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 690/05

Acta N° 804

Expediente ENRE N° 15.959/04

Bs. As., 29/9/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Distribuidora EDELAP S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico del octavo semestre de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de julio de 2000 a diciembre de 2000), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 23/100 ($ 142.636,23), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3° de la Resolución ENRE N° 171/2000.- 2.- Sancionar a EDELAP S.A. aplicando las penalidades por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y las bonificaciones que corresponde acreditar a los usuarios medidos y omitidos detallados en el anexo 13 de la Resolución por la mala calidad del producto en el octavo semestre de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2000) por incumplimiento a los límites establecidos en los puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE N° 184/2000. El monto total de la sanción asciende a PESOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 67/100 ($ 6.586,67) y deberá acreditarse a los usuarios de acuerdo al detalle incluido en el Subanexo citado en este artículo.- 3. Sancionar a EDELAP S.A. aplicando las penalidades por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y las bonificaciones que corresponde acreditar a los usuarios afectados no medidos detallados en el anexo 14 del Resolución por la mala calidad del producto en el semestre octavo de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de julio del 2000 a diciembre de 2000), más las extensiones correspondientes a los usuarios afectados en períodos anteriores, por incumplimiento a los límites establecidos en los puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE N° 184/2000. El monto total de las sanciones a que se refiere este artículo asciende a PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 03/100 ($ 395,03) y deberá acreditarse a los usuarios de acuerdo al detalle incluido en el anexo citado en este artículo.- 4.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y EDELAP S.A. del 5 de abril de 2005, ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 802/2005.- 5.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 171/2000 y N° 325/2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas.- 6.- Notifíquese a EDELAP S.A. y hágase saber que a) Integra la presente Resolución un Anexo y sus correspondientes Subanexos, b) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (T.O. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales, y c) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

e. 12/10 N° 494.050 v. 12/10/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 80.739 del 3 OCT 2005

Expediente N° 46.484 "LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A. Y PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. ALBERTO OSCAR MARTINEZ S/ falta de pesentación estados contables".

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Alberto Omar Martínez (matr. 61.945) una INHABILITACION por el término de 2 (dos) años.

ARTICULO 2° — Sancionar a LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a los interesados a los domicilios de Corrientes Nros. 1296 5° piso, of. 51, Capital Federal y Reconquista 585, piso 2°, Capital Federal, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/10 N° 494.084 v. 12/10/2005

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Bs. As., 30/9/2005

PUBLICACION CONFORME LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE
INSTRUMENTOS BILATERALES

• Convenio de Cooperación en Materia de Salud entre la República Argentina y la República del Perú
Firma: Lima, 19 de mayo de 2003
Aprobación: Ley 26.041
Vigor: 7 de julio de 2005

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON
APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Integración Energética entre Argentina y Bolivia para el Suministro de Gas Natural de la República de Bolivia al Gasoducto del Noroeste Argentino
Firma: Sucre, 14 de octubre de 2004
Vigor: 27 de mayo de 2005
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre Número de Delegados por País en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande
Firma: Montevideo, 1 de junio de 2005 y Buenos Aires, 22 de junio de 2005
Vigor: 22 de junio de 2005
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Otorgamiento de Visados Gratuitos a Estudiantes y Docentes
Firma: Buenos Aires, 14 de agosto de 2001
Vigor: 15 de julio de 2005
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Haití sobre el Proyecto de Cooperación Técnica "Autproducción de Alimentos Frescos"
Firma: Buenos Aires, 22 de septiembre de 2005
Vigor: 22 de septiembre de 2005
Se adjunta copia certificada

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE
INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• Tratado para la Creación del Consejo Sudamericano del Deporte "CONSUDE" Belém do Pará, 4 de mayo de 2002
Aprobación: 25.803
Vigor Rep. Argentina: 25 de mayo de 2005

De conformidad a la Disposición 17/2004 de la Dirección Nacional del Registro Oficial, se da constancia que la firma y cargo que obran en la solicitud de publicación en el Boletín Oficial (Nota DITRA 292/05), corresponden al Sr. Director de Tratados, Ministro Carlos Pezzano Rava.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2005.

RAUL IGNACIO GUASTAVINO, Ministro Gabinete del Sr. Canciller.

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE INTEGRACION ENERGETICA ENTRE ARGENTINA Y BOLIVIA PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA AL GASODUCTO DEL NORESTE ARGENTINO.

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia, en adelante las Partes,

Visto

El Acuerdo de Alcance Parcial sobre Integración Energética suscrito entre la República de Bolivia y la República de Argentina en fecha 16 de febrero de 1998.

La Declaración Conjunta de la República Argentina y la República de Bolivia sobre Integración Energética, de fecha 15 de diciembre de 2003.

Lo actuado por la Comisión Técnica de Integración Energética entre ambos países, creada en aplicación de lo establecido en el punto Cuarto de la mencionada Declaración Conjunta, y en cumplimiento del mandato establecido en el punto Quinto de la mencionada Declaración; y

La Carta de Intenciones suscrita en la ciudad de Tarija en fecha 22 de julio de 2004, en la cual se establece que se acelerará el análisis técnico, legal y económico correspondiente para facilitar el desarrollo de la construcción y de la operación del Gasoducto del Noreste Argentino.

Considerando

Que en vista de las particulares circunstancias que atraviesan ambos países para captar nuevas inversiones que consoliden sus ventajas estratégicas en el sector, se torna conveniente y necesaria la promoción conjunta de iniciativas en la materia, vinculadas a nuevas obras en el ámbito energético.

Que las partes han manifestado su voluntad común de impulsar el desarrollo del Gasoducto del Noreste Argentino, identificado en el marco del Acuerdo Federal de fecha 24 de noviembre de 2003 suscrito por potenciales inversionistas con el Gobierno Argentino y los Gobiernos de las Provincias Argentinas beneficiarlas del GNEA.

Que ese interés de ambas Partes en la ejecución del Gasoducto del Noreste Argentino, surge del reconocimiento que ambas manifiestan respecto de los beneficios que el mismo puede proporcionar a ambos países, y al proceso de integración energética en América del Sur.

Que la concreción del Gasoducto del Noreste Argentino permitirá transportar gas natural desde los campos productores de Bolivia y Argentina para abastecer consumos de la República Argentina, entre ellos los correspondientes a las provincias argentinas de Formosa, Chaco, Misiones, Corrientes, y regiones que actualmente no cuentan con ese suministro, correspondientes a las Provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Salta, como así también el abastecimiento de gas desde la provincia Argentina de Jujuy hacia el sur de Bolivia, si así fuera conveniente, permitiendo además la eventual vinculación con el sistema de transporte de gas del Uruguay.

Que esta nueva vinculación física del mercado consumidor Argentino con la cuenca productiva de Bolivia, generará beneficios en términos de confiabilidad y facilidades para ampliaciones futuras que benefician al sistema gasífero en su conjunto.

Que la importancia del GNEA y del Gasoducto para ambos países, hace menester que se otorguen las facilidades permitidas, dentro de la normativa vigente de cada país, de manera de viabilizar la concreción de este emprendimiento.

Que en relación a la unidad técnica y física del GNEA y del Gasoducto que vinculará a ambos países, resulta necesario analizar el marco normativo regulatorio de cada uno de los países, de manera de poder viabilizar la participación de inversionistas, para la concreción del GNEA y del Gasoducto.

Que es interés de ambas partes implementar un programa de cooperación técnica, mediante el cual la República Argentina, asistirá a la República de Bolivia en sus programas de expansión de redes de distribución y de las conexiones de gas domiciliario en Bolivia, así como en la conversión a gas natural comprimido en el parque automotor boliviano.

Que existe la necesidad de profundizar la integración energética binacional en el marco y principios establecidos en el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Integración Energética suscrito entre ambos países en febrero del año 1998, mediante el desarrollo de infraestructura de transporte que vincule los campos productores de Bolivia con los consumidores de Argentina.

Que es de interés de ambos países desarrollar las zonas fronterizas mediante la instalación de proyectos de industrialización de gas natural, que generen mayor actividad económica y empleos en dicha zona.

Las Partes acuerdan celebrar el presente Protocolo Adicional

Artículo 1.-

A los fines del presente Protocolo Adicional se aplicarán las siguientes definiciones:

Capacidad remanente: Se entiende por capacidad remanente, lo siguiente: a) la diferencia entre la capacidad instalada y la capacidad contratada en firme, misma que debe ser ofrecida por el concesionario para la contratación de servicio firme y/o interrumpible bajo el principio de libre acceso; y/o b) la diferencia entre la cantidad volumétrica por unidad de tiempo, de hidrocarburos contratada bajo servicio firme y el volumen efectivamente transportado bajo dicho servicio. Esta capacidad podrá ser objeto de contrato de servicio interrumpible, bajo el principio de libre acceso.

Concurso Abierto de Capacidad: Es el concurso abierto de ofertas por la capacidad de transporte del GNEA que se realizará a los fines de determinar la dimensión definitiva del GNEA y del Gasoducto y para adjudicar los contratos de transporte firme y volúmenes de gas natural sobre esas instalaciones.

Derechos de inyección del GNEA: Son los derechos de inyección otorgados a los agentes del mercado en el Concurso Abierto de Capacidad y en la Licitación Pública, los cuales se otorgarán por un plazo de 10 años y un volumen máximo de 20 millones de m3/día.

Gasoducto: Es el ducto para el transporte de Gas Natural a ser construido oportunamente en territorio boliviano, de acuerdo a la legislación boliviana, que vinculará los campos productores de Bolivia con el GNEA.

Inversionista: Es el grupo empresario seleccionado, mediante licitación pública, por el gobierno de Argentina, para ejecutar el GNEA.

Ley de Hidrocarburos de Bolivia: Es la ley que resulte sancionada y promulgada por el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo de la República de Bolivia, que se encuentra en trámite, al momento de la suscripción del presente Protocolo Adicional.

Licitación Pública: Es el proceso que, acorde a la Legislación Argentina, conducirá el Gobierno de la República Argentina para adjudicar la construcción y operación del GNEA en territorio argentino, así como los derechos asociados a la misma, los cuales deberán ser totalmente compatibles con lo acordado en el presente Protocolo Adicional.

Productor: Es la empresa que opere en Bolivia y que obtenga derecho de inyectar gas conforme al Concurso Abierto de Capacidad y la Licitación Pública.

GNEA: Es el Proyecto Binacional referido al Gasoducto del Noreste Argentino incluyendo las instalaciones conexas necesarias para su operación, a realizar en el marco del Acuerdo Federal de fecha 24 de noviembre de 2003 suscrito entre el Gobierno Argentino, los inversores interesados y los Gobiernos de las Provincias Argentinas beneficiarias del Proyecto.

YPFB o el Agente Público a ser designado por el Estado de Bolivia: es el agente del Estado Boliviano que actúa como el Agregador y Vendedor de los volúmenes a ser exportados a la República de Argentina correspondientes al GNEA, de conformidad con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos de Bolivia.

Artículo 2.-

Ambas Partes declaran de prioridad nacional para cada uno de los países al Gasoducto y al GNEA.

Ambas Partes se comprometen a facilitar las operaciones de exportación e importación de gas natural entre Bolivia y Argentina, derivadas del presente Protocolo Adicional, y a no adoptar medidas que impidan o alteren el cumplimiento de los contratos de compra y venta y de transporte de gas natural a ser celebrados en virtud del presente Protocolo Adicional.

Para el caso de Argentina esto implicará que no dará un tratamiento preferencial a los productores de la Cuenca Norte en función de si inyectan en el sistema de la Transportadora de Gas del Norte (TGN) o en el GNEA.

Para el caso de Bolivia, esto significa que se darán todas las autorizaciones necesarias para exportar gas natural y el condensado obtenido, asociado al Gasoducto y al GNEA, dentro del marco de la Ley de Hidrocarburos de Bolivia.

Artículo 3.-

De conformidad con sus respectivas legislaciones y en sus correspondientes territorios, las Partes se comprometen a otorgar todas las autorizaciones, concesiones y licencias que fueran necesarias al inversionista para que pueda construir y operar un gasoducto para el transporte de gas natural entre Bolivia y Argentina, así como también a facilitar la obtención de las autorizaciones correspondientes para la exportación e importación de gas natural.

En este contexto, el Estado Boliviano otorgará a los productores que, desde Bolivia, inyecten gas natural al GNEA, en el marco de la legislación Boliviana aplicable, la capacidad para requerir y obtener las habilitaciones necesarias para construir y operar ductos para acceder al GNEA; incluso cuando resultaren alternativos a la infraestructura existente, tomando en cuenta la optimización de la tarifa del sistema de transporte boliviano.

Artículo 4.-

Las Partes se comprometen a no establecer restricciones que impidan la exportación e importación de Gas Natural y derivados más allá de las establecidas en sus respectivas legislaciones y las disposiciones del presente Protocolo Adicional.

Artículo 5.-

Ambas Partes se comprometen a facilitar la construcción de una planta de separación de líquidos de gas natural en la zona fronteriza entre ambos países cuyo producto podrá ser exportado a terceros países. Deberá estudiarse prioritariamente la viabilidad de construcción de la misma dentro del territorio boliviano. Los términos de dicha construcción deberán ser acordados con YPFB o el Agente Público a ser designado por el Estado de Bolivia para posibilitar su participación accionaria.

Artículo 6.-

Para la exportación de gas natural a la República Argentina, YPFB o el Agente Público a ser designado por el Estado de Bolivia respetará los derechos y obligaciones, pactados para vender gas natural, adquiridos en la Licitación Pública, por los adjudicatarios de la Licitación del GNEA.

Artículo 7.-

Para la determinación del precio de exportación de gas natural, las Partes establecerán, a través del Ministerio de Minería e Hidrocarburos de Bolivia y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de Argentina, y antes del Concurso Abierto de Capacidad, una metodología de cálculo de precios que tome como referencia tanto los lineamientos establecidos en la Ley de Hidrocarburos de Bolivia y de Argentina, como la situación del mercado interno y de exportación de gas natural tanto en Bolivia como en Argentina.

Artículo 8.-

Las Partes acuerdan que, a los efectos de la aplicación del presente Protocolo Adicional, el principio de acceso abierto establecido en el artículo 3 del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Integración Energética entre Argentina y Bolivia de 16 febrero de 1998, se entenderá que la Capacidad Remanente, conforme se define en el Artículo 1 del presente, está sujeta al principio de acceso abierto, una vez satisfechos los derechos de inyección otorgados a los agentes del mercado en el Concurso Abierto de Capacidad y en la Licitación Pública respetándose las tarifas reglamentadas para su uso.

Artículo 9.-

El gas natural de exportación será objeto de los tributos e impuestos establecidos en la Ley de Hidrocarburos de Bolivia, así como también de las adecuaciones o modificaciones tributarias que sean de aplicación universal a todos los agentes económicos.

Respetando los procedimientos y atribuciones previstos en la Constitución Política del Estado de la República de Bolivia y de Constitución de la República Argentina, las Partes acuerdan, no imponer nuevos gravámenes a las exportaciones e importaciones de gas natural, adicionales a los establecidos en la normativa sectorial en cada uno de los países.

Artículo 10.-

El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Argentina, a través de su Secretaría de Energía y el Ministerio de Minería e Hidrocarburos de Bolivia establecerán a partir de un Acuerdo Interinstitucional un programa de cooperación técnica entre ambos países en materia de expansión de redes de distribución e Instalación de las conexiones domiciliarias de gas en Bolivia, la conversión a gas natural comprimido en el parque automotor boliviano, así como la extensión del gasoducto ya existente en territorio argentino con la finalidad de abastecer con gas natural a las localidades argentinas de Miraflores, AbraPampa y La Quiaca en la Provincia de Jujuy y a las localidades bolivianas de Villazon, Tupiza, Suipacha, Nazareno, Mora, Mojo y otras en el Departamento Potosí.

A los fines de solventar los gastos de estas actividades, ambos Estados procurarán el apoyo financiero y eventuales contribuciones de organismos multilaterales de crédito y/o de agencias internacionales de ayuda para el desarrollo.

El Ente Nacional Regulador de Gas (ENARGAS) de Argentina y la Superintendencia de Hidrocarburos de Bolivia participarán en dicho programa conforme a las pautas que se establezcan en el mencionado Acuerdo Interinstitucional.

Artículo 11.-

Siendo el Gasoducto y el GNEA obras interconectadas e inescindibles, las inversiones efectuadas en uno u otro país deberán ser tenidas en cuenta de manera conjunta para determinar su valor de mercado de la inversión.

Las partes se comprometen a reglamentar a través de los Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Argentina, a través de su Secretaría de Energía y el Ministerio de Minería e Hidrocarburos de Bolivia, de común acuerdo, sin perjuicio de reconocerse el carácter operativo que de por sí tienen las disposiciones del presente Protocolo Adicional, aquellos aspectos complementarios a los mencionados expresamente en el presente, y que resulten convenientes para una mejor interacción entre ambos países, respecto de aquellas cuestiones que les fueren comunes y estuvieran relacionadas con la construcción y operación del Gasoducto y del GNEA.

Las partes se comprometen a adoptar en el plazo de 90 días desde la entrada en vigor del presente un mecanismo para la solución de controversias que pudieran surgir como motivo de la aplicación o interpretación de este Protocolo Adicional. Hasta que dicho mecanismo sea adoptado, las controversias que pudieran surgir serán resueltas mediante negociaciones directas entre las Partes, a través de las autoridades competentes en materia sectorial y bajo la coordinación de sus respectivas Cancillerías.

Artículo 12.-

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha en que se produzca la última notificación por la cual las Partes comuniquen que han cumplido con los requisitos de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para la entrada en vigor del Protocolo Adicional, y tendrá una duración indefinida.

La vigencia de este Protocolo Adicional será independiente de la vigencia del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Integración Energética suscrita entre la República de Bolivia y la República Argentina en fecha 16 de febrero de 1998.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo Adicional, mediante comunicación escrita y en tal caso la denuncia surtirá efecto solamente una vez transcurridos diez (10) años de recibida la mencionada notificación por escrito en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) será depositaria del presente Protocolo, del cual entregará copias debidamente autenticadas a las Partes.

Hoy, 14 de octubre de 2004, en la ciudad de Sucre, República de Bolivia, se firma el presente Protocolo Adicional en cuatro copias de idéntico tenor, dos para cada parte.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 10 de junio de 2005

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación al número de Delegados por país en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, aspecto que no había sido previsto en el artículo 2 del Convenio relativo al aprovechamiento del Río Uruguay en la Zona de Salto Grande del 30 de diciembre de 1946, el cual creó dicha Comisión.

Al respecto, tengo el honor de proponer fijar en tres Delegados por país el número de integrantes de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

Si lo expuesto anteriormente fuese aceptable para el Gobierno de la República Argentina, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la vuestra de respuesta, donde conste dicha conformidad, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de vuestra Nota de respuesta.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

A Su Excelencia Dr. Rafael Bielsa
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Argentina

BUENOS AIRES

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 22 JUN 2005

Sr. Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 1 de junio de 2005, por la que propone la celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, la que textualmente dice:

"Excelencia

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación al número de Delegados por país en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, aspecto que no había sido previsto en el artículo 2 del Convenio relativo al Aprovechamiento del Río Uruguay en la Zona de Salto Grande, del 30 de diciembre de 1946, el cual creó dicha Comisión.

Al respecto, tengo el honor de proponer fijar en tres Delegados por país el número de integrantes de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

Si lo expuesto anteriormente fuese aceptable para el Gobierno de la República Argentina, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la vuestra de respuesta, donde conste dicha conformidad, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de vuestra Nota de respuesta.

A Su Excelencia el
Sr. Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Oriental del Uruguay
D. Reinaldo GARGANO OSTUNI
MONTEVIDEO

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración."

Sobre ese particular, me es grato manifestar la conformidad del Gobierno argentino con lo anteriormente transcripto y convenir que vuestra Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos el que entrará en vigor en el día de la fecha.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 14 de agosto de 2001

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de proponer, en nombre del Gobierno Argentino, la celebración de un Acuerdo entre la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en adelante denominados "Las Partes", para el otorgamiento de visados gratuitos a los estudiantes y docentes de una y otra nacionalidad, en los siguientes términos:

1. Los nacionales de una de las Partes, titulares de pasaportes comunes de su nacionalidad, serán beneficiados con el otorgamiento de visados gratuitos cuando soliciten radicación temporaria en el territorio de la otra Parte con el objeto de realizar las siguientes actividades:

a) cursar estudios de grado o postgrado en instituciones educativas o universidades oficialmente reconocidas en el país receptor.

b) cursar estudios secundarios en el marco de programas de intercambio de instituciones gubernamentales y no gubernamentales oficialmente reconocidas en el país receptor.

c) realizar actividades docentes o de investigación en instituciones educativas o universidades oficialmente reconocidas en el país receptor.

2. El beneficio del punto 1 será también aplicable a los miembros de la familia de las personas allí mencionadas.



A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Federativa del Brasil
D. Celso LAFER
BUENOS AIRES

3. Las Partes podrán suspender temporariamente las disposiciones del presente Acuerdo, en todo o en parte, por razones de orden público. En tal caso, la suspensión será notificada por la vía diplomática a la otra Parte, en el plazo de 72 horas.

4. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes por la vía diplomática, con un preaviso de sesenta días.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República Federativa del Brasil, la presente nota, y la de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 21 SET. 2005

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre la República Argentina y la República de Haití del 15 de septiembre de 1980, a fin de proponer en nombre de la República Argentina el siguiente acuerdo:

1.- La República Argentina implementará en la República de Haití el proyecto de cooperación técnica denominado "Autoproducción de Alimentos Frescos", cuyo objeto es promover la autoproducción de alimentos en la República de Haití a través de huertas familiares y escolares.

2.- En una primera etapa, la República Argentina desarrollará una experiencia piloto del proyecto "Autoproducción de Alimentos Frescos", la cual tendrá lugar en el Departamento de Artibonite entre los meses de septiembre y diciembre de 2005.

3.- Durante esta etapa piloto, técnicos argentinos ofrecerán talleres y difundirán material didáctico para capacitar y asistir a formadores locales. La República Argentina suministrará los insumos biológicos indispensables para el desarrollo de huertas y proveerá un experto local que desempeñará la función de coordinador nacional.

4.- Durante los meses siguientes se realizará el seguimiento y la evaluación de la experiencia piloto, con participación de un consultor argentino.

A S.E. el Sr. Embajador
de la República de Haití
Raymond MATHIEU
BUENOS AIRES

5.- El proyecto "Autoproducción de Alimentos Frescos" será implementado por la República Argentina a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. La contraparte designada por la República de Haití es el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (TICA), sede Haití.

6.- Las responsabilidades y compromisos de los respectivos organismos serán precisadas mediante un acuerdo operativo que celebrarán las instituciones mencionadas en el punto precedente.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para la República de Haití, esta Nota y la de Vuestra Excelencia, en respuesta a la presente y en la que conste su conformidad, constituirán un Acuerdo entre la República Argentina y la República de Haití que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

Ambassade d' Haití en Argentine Le Chef de Mission

AHA/MRE/070-05

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2005

Señor Ministro,

Tengo el honor de acusar recibo de la carta de fecha 21 de septiembre de 2005 de Vuestra Excelencia, con el siguiente contenido:

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre la República Argentina y la República de Haití del 15 de septiembre de 1980, a fin de proponer en nombre de la República Argentina el siguiente acuerdo:

1 - La República Argentina implementará en la República de Haití el proyecto de cooperación técnica denominado "Autoproducción de Alimentos Frescos", cuyo objeto es promover la autoproducción de alimentos en la República de Haití a través de huertas familiares y escolares.

2 - En una primera etapa, la República Argentina desarrollará una experiencia piloto del proyecto "Autoproducción de Alimentos Frescos", la cual tendrá lugar en el Departamento de Artibonite entre los meses de septiembre y diciembre de 2005.

3 - Durante esta etapa piloto, técnicos argentinos ofrecerán talleres y difundirán material didáctico para capacitar y asistir a formadores locales. La República Argentina suministrará los insumos biológicos indispensables para el desarrollo de huertas y proveerá un experto local que desempeñará la función de coordinador nacional.

4 - Durante los meses siguientes, se realizará el seguimiento y la evaluación de la experiencia piloto, con participación de un consultor argentino.

Su Excelencia
Rafael BIELSA
Ministro de Relaciones Exteriores
Comercio Internacional y Culto
BUENOS AIRES

5 - El proyecto "Autoproducción de Alimentos Frescos" será implementado por República Argentina a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. La contraparte designada por la República de Haití es el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), sede Haití.

6 - Las responsabilidades y compromisos de los respectivos organismos serán precisados "mediante un acuerdo operativo, que celebrarán las instituciones mencionadas en el punto precedente.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para la República de Haití, esta Nota y la de Vuestra Excelencia, en respuesta a la presente y en la que conste su conformidad, constituirá un acuerdo entre la República Argentina y la República de Haití, el cual entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

Dando seguimiento a las instrucciones recibidas de la Cancillería haitiana, me complazco en comunicar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de la República de Haití con los diferentes puntos de su carta transcrita aquí arriba, la cual conjuntamente con mi respuesta constituyen un "acuerdo interestatal específico" entre la República Argentina y la República de Haití; en el marco del Convenio de Cooperación Científica y Técnica del 15 de septiembre de 1980.

Dicho "acuerdo interestatal específico", que entra en vigor en la fecha de la presente, tiene por finalidad dar validez jurídica al acuerdo operativo que la República Argentina debe firmar con la sede Haití del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en vías de la implementación del Proyecto "Autoproducción de Alimentos Frescos", a realizarse en el Departamento de Artibonite, Haití.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle a Vuestra Excelencia, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.



Raymond MATHIEU
Embajador

NOTA: El texto en portugués (nota del 14 de agosto de 2001) no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/10 N° 494.013 v. 12/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4423 23/09/2005. Ref.: Circular OPRAC 1 – 587. Normas sobre "Política de crédito". Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución: "1. Sustituir el punto 2.1.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Política de crédito" por el siguiente:

"2.1.1. Prefinanciación y financiación de exportaciones que se efectúen directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios actuantes por cuenta y orden del propietario de las mercaderías, con sujeción a las normas sobre cumplimiento de la obligación de ingresar y liquidar los correspondientes cobros."

2. Incorporar en la Sección 2. de las normas sobre "Política de crédito" el siguiente punto:

"2.1. Financiación de proyectos de inversión, de capital de trabajo y/o de la adquisición de toda clase de bienes, incluidas las importaciones temporarias de insumos, que incrementen o estén vinculados a la producción de mercaderías para su exportación. Aun cuando los ingresos de las empresas exportadoras no provengan en su totalidad de sus ventas al exterior, podrán imputarse las financiaciones para cuya cancelación sea suficiente el flujo de ingresos en moneda extranjera provenientes de sus exportaciones".

Quedan comprendidas las operaciones en las que la financiación es otorgada mediante la participación de la entidad en "préstamos sindicados", sea con entidades locales o del exterior."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Política de crédito".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	POLITICA DE CREDITO	
	Sección 2.	Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera.

2.1. Destinos.

La capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera deberá aplicarse, en la correspondiente moneda de captación, en forma indistinta, a los siguientes destinos:

2.1.1. Prefinanciación y financiación de exportaciones que se efectúen directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios actuantes por cuenta y orden del propietario de las mercaderías, con sujeción a las normas sobre cumplimiento de la obligación de ingresar y liquidar los correspondientes cobros.

2.1.2. Financiaciones a productores, procesadores o acopiadores de bienes, siempre que cuenten con contratos de venta en firme de la mercadería a un exportador, con precio fijado en moneda extranjera y se trate de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados locales o del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público.

2.1.3. Financiaciones a productores de bienes para ser exportados, ya sea en el mismo estado o como parte integrante de otros bienes, por terceros adquirentes de ellos, siempre que cuenten con avales o garantías totales en moneda extranjera de dichos terceros.

2.1.4. Financiación de proyectos de inversión, de capital de trabajo y/o de la adquisición de toda clase de bienes, incluidas las importaciones temporarias de insumos, que incrementen o estén vinculados a la producción de mercaderías para su exportación. Aun cuando los ingresos de las empresas exportadoras no provengan en su totalidad de sus ventas al exterior, podrán imputarse las financiaciones para cuya cancelación sea suficiente el flujo de ingresos en moneda extranjera provenientes de sus exportaciones.

Quedan comprendidas las operaciones en las que la financiación es otorgada mediante la participación de la entidad en "préstamos sindicados", sea con entidades locales o del exterior.

2.1.5. Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros —Incluidos otros derechos de cobro específicamente reconocidos en el contrato de fideicomiso a constituirse en el marco del "Préstamo BID N° 1192/0C-AR"— cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por entidades financieras en las condiciones a que se refieren los puntos 2.1.1. a 2.1.3.

2.1.6. Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros, emitidos en moneda extranjera y con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, cuyos activos fideicomitidos sean documentos garantizados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina, o por fondos provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades admitidos por esta Institución, comprados por el fiduciario con el fin de financiar operaciones en los términos y condiciones a que se refieren los puntos 2.1.1. a 2.1.3.

Las garantías otorgadas por las sociedades de garantía recíproca o los fondos provinciales deberán cubrir todos los riesgos inherentes a la transacción, a fin de asegurar a los tenedores el pago en tiempo y forma de los aludidos instrumentos de participación.

Versión: 2ª.	COMUNICACION "A" 4423	Vigencia: 23/09/2005	Página 1

2.1.7. Financiaciones con destinos distintos de los mencionados en los puntos precedentes, comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo citado en el punto 2.1.5., sin superar el 10% de la capacidad de préstamo.

2.1.8. Préstamos interfinancieros.

Las entidades podrán imputar a estos recursos préstamos interfinancieros si los identifican e informan esa circunstancia a las prestatarias.

2.2. Condiciones.

El financiamiento que se acuerde y los vencimientos que se establezcan deberán guardar relación con el flujo de ingresos previstos en la moneda de otorgamiento de los préstamos.

2.3. Efectivización.

Los préstamos que se otorguen deberán ser liquidados en el Mercado Unico y Libre de Cambios.

2.4. Imputación de financiaciones incorporadas.

Podrán imputarse a la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera financiaciones para los destinos establecidos en el punto 2.1., transferidas por otras entidades financieras, siempre que las cedentes hayan cumplido los requisitos fijados en los puntos 2.2. y 2.3.

2.5. Financiaciones registradas en cuentas de orden.

Las financiaciones a deudores clasificados en categoría "irrecuperable" y registradas en cuentas de orden, según lo establecido en las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad", no podrán ser imputadas a la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera.

2.6. Capacidad de préstamo.

La capacidad de préstamo se determinará por cada moneda extranjera captada y resultará de la suma de los depósitos y los préstamos interfinancieros recibidos, que hayan sido informados por la entidad financiera otorgante como provenientes de su capacidad de préstamo de imposiciones en moneda extranjera, neta de la exigencia de efectivo mínimo sobre los depósitos.

El cómputo de activos y pasivos se realizará a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) registrados en cada mes calendario.

Las financiaciones se imputarán netas de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización que les sean atribuibles y, en su caso, de la "diferencia por adquisición de cartera".

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 4423	Vigencia: 23/09/2005	Página 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "POLITICA DE CREDITO"

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN							OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 49 OPRAC-1		I		1.1.		
	1.2.		"A" 4311						Incluye concepto según puntos 6. y 7.5 de la Com. "A" 2736.
	1.3.		"A" 49 OPRAC-1		I		1.2.		
2.	2.1.		"A" 3528				1.		Según Com. "A" 4147, Anexo.
	2.1.1.	1°	"A" 3528				1.1.		Según Com. "A" 4015, 4311 y 4423.
	2.1.2.		"A" 4015				1.2.		Incluye aclaración interpretativa.
	2.1.3.		"A" 4015				1.3.		
	2.1.4.		"A" 4423						
	2.1.5.		"A" 4011				1.4.	1°	Según Com. "A" 4015 y 4311.
	2.1.6.		"A" 4168				1.		
	2.1.7.		"A" 4015				1.4.		último Según Com. "A" 4311.
	2.1.8.		"A" 3528				1.2. 4311.		Según Com. "A" 4140 y
	2.2.		"A" 4015				1.	2°	Según Com. "A" 4311.
	2.3.		"A" 4015				1.	3°	
	2.4.		"A" 4311						
	2.5.		"A" 4311						
	2.6.	1°	"A" 3528				1.	2°	Según Com. "A" 4015 y 4147.
		2° y último	"A" 4159				3.1.	5° y último	Sección 3. del régimen informativo sobre efectivo mínimo y aplicación de recursos. Incluye aclaración interpretativa.
	2.7.		"A" 3528				1°	3°	Según Com. "A" 4015 y 4140.
3	3.1.		"A" 4140	II			1.	2°	
	3.2.		"A" 4311						Incluye concepto según puntos 6. y 7.5 de la Com. "A" 2736.
4	4.1.		"A" 4311						
5.	5.1.		"A" 4311						
	2.2.		"A" 4311						
	5.3.	1°	"A" 2736				6.		Incluye aclaración interpretativa.
		último	"A" 4311						
6.	6.1.		"A" 4311						
	6.2.		"A" 4311						

e. 12/10 N° 494.053 v. 12/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizadas, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en:

Fecha Arribo	Vía	Conocimiento	Bultos	Peso Kgs.	Mercadería	Destinatario
11/07/2005	Aérea	044-36509911	10	175	Eye Glasees	MIZAR S.A.

OSVALDO P. CHAMBA, Administrador Aduana de Pto. Madryn.

e. 12/10 N° 493.967 v. 12/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare

peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82N°	CAUSANTE			INF. ART. C.A.	MULTA	TRIBUTO $
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°	LEY 22.415	MINIMA $	
2005-032	ALEJANDRO MARQUEZ	D.N.I.	33.160.679	947		
2005-083	OSVALDO TOME	D.N.I.	24.791.091	985	43.811,24	
2005-089	JORGE RODRIGUEZ	D.N.I.	30.454.913	985	2.147,61	
2005-101	ADAIR PRIMO BORGES	C.I. BRASIL	5.291.881-5	947		
2005-114	ROSA ANGELA RODRIGUEZ	D.N.I.	30.638.515	987	625,68	
2005-122	ARNOLDO DANIEL SIEBEN	D.N.I.	27.809.116	9586 y 987	539,01	
2005-135	RAMON BITANCOURT	D.N.I.	14.753.658	985 Y 987	126,43	
2005-137	RICARDO RUBEN SOTELO	D.N.I.	25.066.999	987	1.019,71	
2005-138	CARLOS LINDOMAR	D.N.I.	13.641.971	947		
2005-144	MARIA DE MATTOS	D.N.I.	12.848.465	977	624,00	309,68
2005-146	RAMON TOME	D.N.I.	30.811.778	985	1.580,94	
2005-150	JOSE MELLO	D.N.I.	23.579.553	987	1.257,38	
2005-155	MOACIR BATISTA	C.I. BRASIL	7031392025	986 Y 987	1.675,42	
2005-167	ENRIQUE TEODORO HARTWIG	C.U.I.T.	20-30013844-7	INF. ART. 3° LEY 21.453 DECRETO N° 1177/92	6.264,17	

Bdo. de Irigoyen, 26 de septiembre de 2005.

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección Registros (I).

e. 12/10 N° 493.977 v. 12/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso Desestimar las mismas en los términos del art. 1090 del C.A. In-fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, otorgue alguna destinación aduanera admitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o Ley N° 25.603 conforme a su naturaleza y estado.

DN82 N°	INTERESADO NOMBRES Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
2003-0055	JUAN RODRIGUEZ	D.N.I.	18.768.490	081/2005
2003-0194	RICARDO ANGEL GIMENEZ	D.N.I.	30.363.308	456/2005
2003-0231	ROBERTO DA SILVA	D.N.I.	30.454.932	088/2005
2003-0232	JUAN CARLOS SCHULZ	D.N.I.	12.136.698	090/2005
2003-0233	JUAN ANGEL SANCHEZ	D.N.I.	24.572.010	091/2005
2003-0259	CARLOS CHAGAS	D.N.I.	31.952.814	163/2005
2003-0547	MANOEL PERAO	D.N.I.	92.105.841	111/2005
2004-0059	ELIAS BERTOLINO	D.N.I.	17.714.363	173/2005
2004-0347	SEBASTIAN LIMA	D.N.I.	14.130.587	418/2005
2004-0388	JUAN RODRIGUES	D.N.I.	18.768.490	334/2005
2005-0075	MARCELO NOEL DE OLIVERA	D.N.I.	18.350.144	380/2005
2005-0163	JUAN MARCELO LUGO	D.N.I.	20.968.148	392/2005
2005-0177	WILFREDO SHMIDT	D.N.I.	17.267.876	406/2005

Bdo. de Irigoyen, 16 de septiembre de 2005

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección Registros (I).

e. 12/10 N° 493.978 v. 12/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC."H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonarlas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 N°	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
2004-0033	RUBEN VILMAR ENRIQUE	D.N.I.	32.119.207	440/2005
2004-0222	RICARDO RUBEN SOTELO	D.N.I.	25.066.899	417/2005
2004-0248	OLDIR KUHN	C.I. BRASILEÑA	4.430.477-5	291/2005
2005-0122	MARIA ESTELA DA COSTA	D.N.I.	32.935.049	237/2005
2005-0184	ALCIVIADES ALVEZ	D.N.I.	17.093.516	412/2005
2005-0212	SERGIO MEDEIROS DA ROCHA	D.N.I.	23.456.063	437/2005
2005-0213	MARTA JAGUSIECZKO	D.N.I.	26.738.881	438/2005

Bernardo de Irigoyen, 16 de septiembre de 2005.

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección Registros (I).

e. 12/10 N° 493.979 v. 12/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	OCTUBRE DE 2005
NAFTA HASTA 92 RON	0,7414
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,8504
GAS OIL	0,8311
KEROSENE	0,8946
SOLVENTE	1,5691
AGUARRAS	1,4666
DIESEL OIL	0,8455

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/10 N° 494.329 v. 12/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que comparezcan al acto de avalúo de las mercaderías afectadas a las actuaciones que en cada caso se especifican. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 20 de octubre de 2005, en el horario de 09,00 a 12.00 horas — conforme lo previsto en el Art. 1094 inc. (b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el interesado el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia — art. 242 de la Ley 22.415.

Asimismo, se los intima para que dentro del término de diez (10) días de notificados constituyan domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo han constituido en los estrados de esta Aduana (art. 1003 y 1004 de la Ley 22.415) donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y resoluciones que se dictaren.

SA26 N°	INTERESADO	INFRACCION
129/04	FERNANDEZ SANDRA BEATRIZ	ART. 987 LEY 22415
21/05	MIGUEL ANGEL TROCHE SANTA CRUZ	ART. 987 LEY 22415
66/05	ERNESTO CESAR FERREYRA	ART. 985 LEY 22415
66/05	JORGE ALBERTO VILLALBA	ART. 985 LEY 22415
76/05	MALOSETTI NICOLAS	ART. 979 LEY 22415
77/05	MOLINAS ARIEL LEONARDO	ART. 985 LEY 22415
89/05	RAMIREZ ANGELICA	ART. 987 LEY 22415
90/05	BICERME PEDRO RUBEN	ART. 987 LEY 22415
91/05	POLASEK VALERIO ANTONIO	ART 987 LEY 22415
92/05	VILCA FRANCISCA	ART. 987 LEY 22415
94/05	CASTRO GLADYS MABEL	ART. 947 LEY 22415
98/05	ACUÑA ERNESTO VICENTE	ART. 977 LEY 22415
100/05	GONZALEZ SANCHEZ SANTA IRENE	ART. 987 LEY 22415

SA26 N°	INTERESADO	INFRACCION
102/05	BLANCO ANTONIO ARIEL	ART. 987 LEY 22415
105/05	ACOSTA ALCIRA ESTER	ART. 987 LEY 22415
103/05	PEREZ LOZA JUANA	ART. 987 LEY 22415
113/05	KUTTEL DANIEL ROBERTO	ART. 987 LEY 22415
121/05	GODOY SILVANO IVAN	ART. 987 LEY 22415
126/05	YAZBEK ELIAS	ART. 987 LEY 22415
129/05	SORIA MARCELINO ALBERTO	ART. 987 LEY 22415
130/05	COMA DANIEL DARIO	ART. 979 LEY 22415
150/05	GONZALEZ PARRA RUMILIO	ART. 985 LEY 22415
165/05	TEODORO FERNANDEZ	ART. 985 LEY 22415

Firmado: HUGO GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Gualeguaychú.

Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.
e. 12/10 N° 493.814 v. 12/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de las actuaciones que se mencionan, según lo previsto en la Instrucción N° 1/98 DGA. Se les hace saber asimismo que en el perentorio término de quince días hábiles contados a partir de la presente notificación, podrán comparecer a efectos de realizar el retiro de la mercadería afectada, previa acreditación de su condición de comerciante y efectivo pago de los tributos correspondientes, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad y estado, y según lo establecido en el art. 429 de la Ley 22.415 y normas concordantes.

INTERESADO	EXPEDIENTE	TRIBUTOS
SOTO LUIS ALEJANDRO	DN-A26-32/05	$ 246,14

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Div. Aduana de Gualeguaychú.
e. 12/10 N° 493.820 v. 12/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunto delito tipificado en los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 - Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

SA26 N°	INTERESADO	INFRACCION
23/95	OSCAR OSVALDO MANSILLA	863, y 865 f) Ley 22.415 (1)
21/00	LAZARO WALTER PEREIRA	947 Ley 22.415 (2)

(1) El sumario se relaciona con la Causa Judicial N° 49308 del Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay.

(2) El sumario se relaciona con la Causa Judicial N° 4901 del Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay. — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Div. Aduana de Gualeguaychú.
e. 12/10 N° 493.821 v. 12/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo en los casos que corresponda, se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras admitidas previo cumplimiento de las formalidades de rigor técnico-legal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o conforme la Ley N° 25.603 conforme a su naturaleza y estado.

DN82 N°	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
2004-0172	LUIS MARTIN PERCIO	C.I.BRASILEÑA	2.173.551	285/2005
2005-0192	DANIEL EDGARDO CARA	D.N.I.	12.987.210	433/2005

Bdo. de Irigoyen, 16 de septiembre de 2005.

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección Registros (I).
e. 12/10 N° 493.980 v. 12/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO NOTIFICACION (LEY 22.415 Y 25.603)

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la ley 25.603, podrán solicitar en relación a las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí

S/N° - Bdo. de Irigoyen - Pcia. de Misiones.

ACTUACIONES	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTERESADOS
DN82-05-0175	BOLSAS DE PAPAS X 50 KGS. C/U	3	S/M	AUTORES IGNORADOS
	BOLSAS DE CEBOLLAS X 20 KGS. C/U	8	S/M	
DN82-05-0195	POSTES ASERRADOS DE ARBOLES	6	S/M	AUTORES IGNORADOS
DN82-05-0197	TABLONES DE PINO PARANA	3	S/M	AUTORES IGNORADOS
DN82-05-0198	PARES DE ZAPATILLAS	92	VARIAS	AUTORES IGNORADOS
	PARES DE BOTAS P/DAMAS	3	S/M	
	PAR DE ZAPATOS DE GAMUZA	1	S/M	
	PARES DE CALZADOS	25	VARIAS	
DN82-05-0200	CDS. GRABADOS INTERPRETES VARIOS	82	S/M	AUTORES IGNORADOS
	DVD	2	S/M	
	PAR DE ZAPATILLAS	1	S/M	
	BOLSO DE MANO	1	S/M	
DN82-05-0210	BOLSA DE SEMILLAS	1	IZAMIRA	AUTORES IGNORADOS
DN82-05-0215	BIDONES CONTENIENDO UN TOTAL APROXIMADO DE 500 LITROS COMBUSTIBLE (NAFTA COMUN)	13	S/M	AUTORES IGNORADOS

Bdo. de Irigoyen, 26 de Septiembre de 2005.

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección Registros (I).
e. 12/10 N° 493.982 v. 12/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.

DN82 N°	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	DISPOSICION
2005-0101	AUTORES IGNORADOS			362/2005
2005-0148	ANTUNEZ, HECTOR	D.N.I.	20.393.735	464/2005
2005-0196	AUTORES IGNORADOS			442/2005
2005-0232	MARIO JOSE FONSECA	D.N.I.	12.494.072	481/2005

Bdo. de Irigoyen, 26 de Septiembre de 2005.

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección Registros (I).
e. 12/10 N° 493.983 v. 12/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las actuaciones mencionadas, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 12:00 Hs. En la Oficina de esta Administración sita en Av. Mitre Nro. 1518 de la Ciudad de Posadas, provincia de Misiones, conforme el art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415. en caso de no concurrir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 Ley 22.415 - Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI - Administrador de la División Aduana de Posadas.

DN46	IMPUTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1445-05	SOTO, Marcelo A.	DNI 22.969.278
1985-05	LEAR, Julio alberto	DNI 17.433.991
1970-05	PEREZ, Sergio A.	DNI 16.953.491
1974-05	CABALLERO, Adrian	DNI 31.110.909
0498-05	RETAMAR, Ramon	DNI 16.118.279
0517-05	CACERES, Milciades	DNI 17.033.483
1113-05	ALANIZ BREPPE, Gabriel	DNI 22.751.138
1202-05	ALEGRE, Maria G.	DNI 11.464.895
1435-05	POELSTRA, Adolfo	DNI 05.742.157
1432-05	SKIEBA, Maria	DNI 17.680.159
1822-05	FURTS, Evaristo	DNI 16.696.610
1822-05	FURTS, Jose	DNI 14.209.103
2143-05	BERNOI, Gerardo	DNI 25.345.546
2145-05	MEDORI, Mercelo	DNI 92.490.333
2146-05	SOSA, Marcelo	DNI 21.976.704
2150-05	GARCIA, Lorenzo	DNI 21.364.845
1502-05	ARAUJO, Ruben	DNI 17.918.965
2139-05	FERNANDEZ, Antonio	DNI 16.359.149
2140-05	RIOSECO, Jaime	DNI 18.126.461
2135-05	BELIZAN, Andrea E.	DNI 27.510.644
2142-05	MONGE, Rosana A.	DNI 23.990.589
2189-05	CABALLERO MARTINEZ, R.	CIP 2.326.669
2188-05	CABALLERO, Gladys	CIP 1.087.325
1888-05	NOGUERA, Sonia	CIP 2.086.517
1875-05	OCAMPO CHAVEZ, V.	CIP. 1.949.371
2190-05	JARA, Armando	CIP 2.434.912
2186-05	FERNANDEZ SOTELO, L.	CIP 1.706.323
2187-05	BENITEZ, Teresa	CIP 1.385.954
2192-05	VILLALBA, Orlando O.	CIP 2.953.438
2337-05	CAÑETE, Lucia	DNI 27.774.891
2329-05	DOS SANTOS, Irene	DNI 18.681.899
2259-05	GONZALEZ CASTILLO, J.	CIP 3.193.652
2268-05	AGUIRRE, Pedro	DNI 22.931.888
2262-05	GARCIA, Hector	DNI 25.151.245
2457-05	PEREZ, Miriam	CIP 644.602
2185-05	ORTIZ RUIZ DIAZ, Olga M.	CIP 1.564.474
1550-05	FREITAS RODRIGUEZ, Juan	CIP 2.189.376
1564-05	CABALLERO, Trinidad J.	DNI 92.516.828
1715-05	RAMIREZ, Maria L.	DNI 23.656.633
1744-05	DOMINGUEZ, Ricardo	DNI 12.565.159
1746-05	CORONIL, Gabriel	DNI 93.719.483
1760-05	MIGLIN, Mariano	DNI 24.484.588
1786-05	TYMCZUK, Samuel	DNI 21.305.553
1797-05	NUÑEZ, Rene A.	DNI 17.059.987
1823-05	CHAPARRO SAUCEDO, J	CIP 2.431.712
1824-05	ALVERENGA, Felicia	CIP 694.783
1850-05	FERREIRA GONZALEZ, Y	CIP 3.490.154
1965-05	ESPINDOLA , Elsa	CIP 1.269.227
1964-05	CHAPARRO SAUCEDO, J	CIP 2.431.712
1963-05	LUNA GONZALEZ, A.	CIP 4.098.636
1960-05	NOGUERA, Sonia	CIP 2.086.517
1957-05	LOPEZ SANTA CRUZ, R	CIP 1.599.396
1956-05	MARTINEZ NUÑEZ, Sonia	CIP 4.741.049
1944-05	PAIVA FERREIRA, Lidia	CIP 3.565.872
1940-05	PARED, Ester	CIP 3.431.557
2012-05	RAMIREZ, Francisco	DNI 20.182.670
2020-05	VERA, Estela	DNI 24.679.758
2023-05	ROBLES, Edgardo	DNI 18.478.393
1988-05	ESTECHE GONZALEZ, E.	CIP 1.520.963
1990-05	BARRETO RIVAS, M.	CIP 2.912.172
1994-05	PAIVA RAMIREZ, M.	CIP 3.909.542
2110-05	MARTINEZ, PAREDES, A	CIP 2.955.850
2112-05	KOFITZ ROLON, F	CIP 1.182.547
2114-05	WILLIANS, Rosalia	CIP 2.040.384
2118-05	ESTECHE GONZALEZ, M	CIP 225.751
2121-05	MORINIGO DUARTE, M	CIP 2.491.714
2122-05	SOTOMAYOR SANCHEZ, C	CIP 940.773
2129-05	ROJAS, Amada S.	CIP 1.153.796
2130-05	LARROSA, Omar	CIP 1.849.459
2132-05	ESTECHE, Margarita	CIP 2.257.591
2123-05	ROMERO, Victoriano	LE 7.582.879
2153-05	FLORES, Guillermo	CIP 1.039.794

Posadas, 29 de septiembre de 2005.

e. 12/10 N° 493.986 v. 12/10/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución número: 3009/05, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la siguiente entidad: SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL PERSONAL DE PUERTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat 844, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 -15 días-) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Queda debidamente notificada (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72-t.o 1991).

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 12/10 N° 494.022 v. 12/10/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Por Resoluciones números 2997; 2998; 2999/05, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "PROCOR" LIMITADA, mat. 20.971: COOPERATIVA DE TRABAJO "LA PERGOLA" LIMITADA, mat. 21.998; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FENICIA LIMITADA, mat. 9.934. Todas con domicilio legal en la provincia de Córdoba. Por Resoluciones números 3007; 3008/05, se resuelve CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de cooperativas de las siguientes entidades: BANCO LIBERTADOR COOPERATIVO LIMITADO, mat. 6.264, con domicilio legal en la provincia de Mendoza; BANCO BOREAL COOPERATIVO LIMITADO, mat. 9.061, con domicilio legal en la provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a la cooperativa de la provincia de Mendoza, SEIS (6) días a la de la provincia de Santiago del Estero y CUATRO (4) días a las de la provincia de Córdoba. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 -t.o. 1991).

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 12/10 N° 494.026 v. 12/10/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 2798/2005

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el expediente N° 5766/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el CORO POLIFONICO NACIONAL solicita se autorice la realización de las Audiciones que permitan cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que la planta del CORO POLIFONICO NACIONAL se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en el artículo 7 de la Ley N° 25.967 para proceder a la cobertura de los cargos de que se trata, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 237 del 19 de mayo de 2005.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar al CORO POLIFONICO NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar las Audiciones que permitan la cobertura transitoria de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, cuyos detalles figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, conforme la nómina que figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3° — Las Audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, piso 12, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo que se indican en el Anexo III de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

UN (1) cargo de coreuta tenor

TRES (3) cargos de coreuta contralto

UN (1) cargo de Jefe de Cuerda contralto

Remuneración mensual bruta del coreuta: MIL CIEN PESOS ($ 1.100.-)

Remuneración mensual bruta del Jefe de Cuerda: MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200.-)

ANEXO II

INTEGRACION DEL JURADO

Director del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Roberto LUVINI

Subdirector del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Darío MARCHESE

Jefes de Cuerda: Ricardo GONZALEZ DORREGO. Guillermo GUTKIN

Representante de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION: Maestro Rubén VERNA. Suplentes: Maestro Andrés SPILLER y Osvaldo MANZANELLI

Representantes del CORO POLIFONICO NACIONAL:

Para todas las audiciones

Representante del coro: Raquel CANESSA. María Soledad DE LA ROSA (suplente)

Para las audiciones de tenor:

Representante del coro: Cristian CASSACCIO. Ariel PECCHINOTTI (suplente)

Representante tenor por la cuerda: Enrique FOLGER. Daniel MARTINESSE (suplente)

Para las audiciones de contralto:

Representante del coro: Laura SACCENTE. Beatriz MORUJA (suplente).

Representante contralto por la cuerda: Alicia ALDUNCIN. Laura DOMINGUEZ (suplente)

Secretario de actas: Adriana VALETTI

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de dieciocho (18) años de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Lugar de inscripción: personalmente en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, piso 12, Capital Federal, de 14.00 a 19.00 horas, T.E. 4815-8883/6 INT. 129, o por correo, en cuyo caso sólo se aceptarán aquellas solicitudes que, como último plazo tengan como fecha del sello del correo el 15 de noviembre de 2005.

Fecha de inscripción: del 1 al 17 de noviembre de 2005. La inscripción se hará efectiva con la presentación del curriculum vitae en dos juegos y la obra a elección.

El concurso se regirá por el sistema de oposición y antecedentes y el fallo del jurado es inapelable.

El jurado, una vez calificados los antecedentes y las pruebas de aptitud, establecerá el orden de mérito de los concursantes, emitiendo su opinión acerca de si quien ocupa el primer lugar reúne las condiciones mínimas para desempeñar el cargo o si por el contrario, existe insuficiencia de méritos en el candidato.

Si el concursante que obtuvo el primer lugar en el orden de mérito renunciara al cargo, o por cualquier otro motivo no se encontrase en condiciones de asumirlo, el jurado evaluará la idoneidad del postulante que le sigue en el orden de mérito, pudiendo decidir acerca de su designación en el cargo. De igual modo se procederá si existiesen imponderables o renuncias por parte del nuevo concursante designado.

Una vez efectuados dichos trámites, procederá a remitir toda la documentación al área administrativa del CORO POLIFONICO NACIONAL, el que notificará a los interesados exclusivamente el orden de prioridad, no pudiendo exhibir a los concursantes los antecedentes aportados por el interesado ni por los demás concursantes.

A) PRUEBA PARA LOS CARGOS DE COREUTA TENOR Y CONTRALTO

1. Prueba eliminatoria:

a. Lectura a primera vista

b. Vocalización

c. Aria a elección de duración no inferior a CINCO (5) minutos ni que exceda los QUINCE (15) minutos (entregar partitura e informar si cuenta con pianista, en el momento de la inscripción)

2° Prueba final:

Fragmento coral cantado en cuarteto que se entregará con 48 horas de anticipación.

B) PRUEBA PARA EL CARGO DE JEFE DE CUERDA

1. Prueba eliminatoria:

a. Lectura a primera vista

b. Vocalización

c. Aria a elección de duración no inferior a CINCO (5) minutos ni que exceda los QUINCE (15) minutos (entregar partitura e informar si cuenta con pianista, en el momento de la inscripción)

2. Prueba final:

a. Fragmento coral cantado en cuarteto que se entregará con 48 horas de anticipación.

b. Preparación de la cuerda de dos fragmentos corales que se entregarán con 48 horas de anticipación. Para poder realizar esta última instancia deberán haber sido superadas las pruebas para coreuta.

CRONOGRAMA:

FECHA DE LAS AUDICIONES: Tenor: prueba eliminatoria: 21 y 22 de noviembre 2005;

Prueba final: 25 de noviembre 2005.

Contraltos: prueba eliminatoria: 23 y 24 de noviembre 2005;

Prueba final: 28 de noviembre 2005.

Jefa de cuerda de contralto:

Prueba eliminatoria: 23 y 24 de noviembre 2005;

Prueba final: 28 de noviembre 2005.

HORARIO DE LAS PRUEBAS: de 19.00 a 23.00 horas.

e. 11/10 N° 493.914 v. 12/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José Barasch, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 3663/04, Sumario N° 3153, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/10 N° 493.546 v. 13/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Herminia Concepción Fasoli, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 20795/04, Sumario N° 3161 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95) bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/10 N° 493.547 v. 13/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores ENRIQUE ROBERTO CANCELO POMBO (D.N.I. N° 4.142.002) y ENRIQUE SOLER (L.E. N° 4.333.715) que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 977, Expediente N° 100.121/99, caratulado "EX BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO" que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, Oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. — MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/10 N° 493.926 v. 13/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor JULIO CESAR CHAILE (D.N.I. N° 5.764.132) que en el sumario financiero N° 977, Expediente N° 100.121/99, caratulado "ex BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO", se dictó el auto ampliatorio de fs. 1456/691, como así también el auto de cierre del período de prueba con fecha 13.06.05. Publíquese por 3 (tres) días. — MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/10 N° 493.880 v. 13/10/2005